UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS Y CONTABLES
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



" EL EFECTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL FLUJO DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN "

Tesis Para Optar el Titulo de :

CONTADOR PUBLICO

Presentado por los:

Bach, BESSY BARDALEZ ALVARADO

Bach, CAMILO CARLOS TORRES BARDALES

TARAPOTO – PERU 2004

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS Y CONTABLES ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD





" EL EFECTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL FLUJO DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN "

Tesis Para Optar el Titulo de :

CONTADOR PUBLICO

Presentado por los:

Bach, BESSY BARDALEZ ALVARADO

Bach. CAMILO CARLOS TORRES BARDALES

Sustentada y aprobada el 26 de Enero del 2004, ante el siguiente jurado:

Econ. M. Sc. Réniger SOUZA FERNÁNDEZ

Presidente

CPC. Raidith RIVA RUIZ

Secretaria

Lic. Adm. Sabino AYALA VILLEGAS

Miembro

CPC. Nora Manuela DEXTRE PALACIOS

Sesor

CPC. José Rohald TRIGOZO PAREDES

Coasesor

A Gledy y Francisco:

Quienes me dieron los dos regalos mas preciados que tengo : la vida y la libertad de vivirta; es por ello que siempre serán el combustible de mi fuerza de voluntad.

CAMILO CARLOS

A Betsi y Abel:

Por haberme dado el apoyo necesario desde el inicio de mi existencia y a mi amigo Camilo Carlos por el apoyo emocional en los momentos más difíciles de mi vida; gracias a ellos por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante en este sendero de tropiezos y aciertos que nos da la vida.

BESSY

AGRADECIMIENTO

Agradecemos eternamente en primer lugar a nuestras familias por el apoyo incondicional que nos otorgaron durante toda la trayectoria universitaria y la realización del presente trabajo de investigación la cual estuvo llena de satisfacciones, penas y alegrías; a nuestra Universidad Nacional de San Martín por habernos acogido en sus aulas, a nuestros profesores por forjamos académicamente y prepararnos para el desenvolvimiento futuro de nuestra profesión.

Es necesario, asimismo, agradecer el desinteresado aporte de los señores Contadores Públicos Colegiados: Aníbal Pinchi, Juan Manuel García, Rafael Díaz y del Técnico Contable Eduardo Pérez Fasabi.

También agradecemos a nuestros profesores y asesores Contadores Públicos Colegiados Nora Dextre Palacios y José Ronald Trigoso Paredes quienes con su experiencia y conocimientos nos orientaron hasta la culminación de la presente investigación.

Los Autores.

PRESENTACIÓN

En mérito a la Resolución Nº 436-96-UNSM/R del 19 de agosto de 1996, fue creada la Facultad de Ciencias Administrativas, Financieras y Contables, con la finalidad de contribuír a la satisfacción de la demanda de profesionales en las distintas empresas, tanto para los aspectos de información contable como para la gerencia y finanzas.

Los tesistas, egresados de la Escuela Académica Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín, agradecen a los interesados y al jurado examinador la acogida que sepan dispensar al presente trabajo de investigación.

Nuestro trabajo intitulado: "EL EFECTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL FLUJO DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", en un estilo simple, con una terminología eficaz, clara y sencilla, muestra el efecto del uso del reintegro tributario por los empresarios del departamento de San Martín en la economía de sus organizaciones, que para los futuros profesionales de la especialidad servirá de referencia en este aspecto y también para despertar el Interés en la investigación más profunda sobre el uso del reintegro tributario y su aplicación práctica.

Es necesario resaltar que para el análisis realizado, tomando como base los años 2001 y 2002, se tomó en consideración la normatividad vigente para aquellos ejercicios señalada en la base legal del presente informe, agregándose que el 20 de diciembre del 2003 fue publicado el Decreto Legislativo Nº 942 el cual modifica el Capitulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo , aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF; esta modificatoria se encuentra incluida en el presente informe como anexo .

Esperamos, que el presente trabajo, como se invoca líneas arriba, sirva como base para el início de nuevas investigaciones que profundicen el estudio de un aspecto tan importante en la economía sanmartinense.

Tarapoto, 26 de Enero de 2004

Bessy Bardalez Alvarado

Bachiller en Ciencias Contables

Camilo Carlos Torres Bardales

Bachiller en Ciencias Contables

INDICE

		PAG
DEDICATORIA		
AGRADECIMIENTO		
PR	ESENTACIÓN	vii
ĺND	ICE	vii
RESUMEN		
ABS	STRACT	vii
	CAPÍTULO I :INTRODUCCIÓN	
1,1	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2	JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	2
1,3	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
	1.3.1. OBJETIVO GENERAL	3
	1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.4	LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	4
	CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1.	ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL PROBLEMA.	. 6
2.2.	BASES TEÓRICAS	. 71
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	. 72
2.4.	VARIABLES DE ESTUDIO	.102
2.5.	HIPÓTESIS	102

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

	POBLACION Y MUESTRA	103
3.1.1	POBLACIÓN	103
3.1.2	MUESTRA	103
3.2.	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	107
3.2.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	107
3.2.2	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	107
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE	
	DATOS	107
3.3.1	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	107
3.3.2	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN	108
3.4.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE	
	DATOS	108
3.4.1	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO	108
3.4.2	TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS	108
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS	
4.1	PRESENTACIÓN DE DATOS GENERALES	109
4.2	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
		111
4.2.1	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	111 111
4.2.1	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	111 111 119
4.2.1 4.2.2	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DISCUSIÓN DE RESULTADOS	111 111 119 ES
4.2.1 4.2.2 5.1	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DISCUSIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONI	111 111 119 ES
4.2.1 4.2.2 5.1 5.2	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DISCUSIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONI CONCLUSIONES	111 111 119 ES 135 139

RESUMEN

El presente trabajo reúne la inquietud de la comunidad empresarial, de los profesionales de las ciencias contables, de los estudiantes universitarios y del poblador del departamento de san martín de conocer los efectos en el desarrollo económico y comercial en las empresas del departamento que comercializan productos que gozan con el beneficio de la devolución del impuesto general a las ventas.

Para dar respuesta a esta inquietud se planteo como base de estudio la influencia del reintegro tributarlo en la liquidez , manejo de precios e inversión en las empresas del departamento de san martin, procediéndose a recoger la información financiera y administrativa a través de encuestas, diseñadas por los autores, con las cuales se realizo el análisis, conclusiones y recomendaciones.

Se tomo como población a la cantidad de empresas del departamento de San Martin que comercializan productos beneficiados y que solicitaron el reintegro del impuesto general a las ventas en el ejercicio 2002, a quienes se les solicito la información financiera y administrativa.

Para realizar el análisis se recogió información, en lo referente la la parte financiera, de los estados financieros (Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias) utilizándose además como métodos de análisis : el análisis horizontal , vertical y de ratios; aplicándolos a los ejercicios 2001(año base) y 2002 (año análisis) para comparar la evolución de un año a otro.

La información administrativa se solicito a través de encuestas , diseñadas especialmente para los fines de la Investigación, en las cuales se requiere al detalle aspectos específicos del manejo administrativo de la liquidez , manejo de los precios y la inversión generados por el reintegro del impuesto general a las ventas, exponiéndose esta información a través de cuadros resumen que se diseñaron con el fin de analizar este .

La limitación más importante que tuvimos para la realización del proyecto fue que al inicio se propuso un diseño de investigación (experimental) y que fue imposible ejecutarlo adecuando en el camino un nuevo diseño (descriptivo) que se amoldo a nuestra realidad , consiguiendo de igual manera el propósito de la investigación realizada.

Al realizarse el análisis del aspecto financiero y administrativo, se encontró coincidencias con la hipótesis planteada, llegando a conclusiones preocupantes en comparación a la finalidad que persigue el beneficio tributario del reintegro del impuesto general a las ventas, como por ejemplo el hecho de incidir en forma negativa en la líquidez de las empresas que hacen uso del mencionado reintegro, por la demora en su devolución, la falta de personal para la resolución de los expedientes de devolución, la incidencia directa en la determinación de los precios al no tener el empresario la seguridad en la cantidad del monto a devolver, la inversión de lo devuelto por este

concepto destinado mas a la adquisición de bienes que en la ampliación del negocio, etc, etc.

Las recomendaciones fueron realizadas con el fin de subsanar los errores que se encontraron al concluirse la investigación proponiendo a la comunidad alternativas de cambio a nivel normativo, siendo este el único cambio existente para el buen uso del beneficio.

Los Autores.

ABSTRACT

The present work gathers the worry of the managerial community, of the professional of the countable sciences, of the university students and of the resident of the department of San Martin of knowing the effects in the economic and commercial development in the companies of the department that market products that have the benefit of the refund of the general tax to the sales.

To give an answer to this worry it was proposed like a study base, the influence of the tributary refund in the liquidity, handling of price and investment in the companies of the department of San Martin, being proceeded to pick up financial and administrative information through surveys, designed by the authors, with which the analysis, conclusions and recommendations were made.

It was taken as population to the quantity of companies of the department of San Martin that market benefited products and which requested the refund from de general tax to the sales in the exercise 2002 to whom all the financial and administrative information was requested.

To carry out the analysis all the information was picked up, regarding the financial part, of the financial states (General Balance and State Of Lost and Earnings) being also used as analysis methods: the horizontal, vertical and of ratios analysis; applying them to the exercises 2001 (base year) and 2002 (analysis year) to compare the evolution from one year to another.

The administrative information was requested through surveys, designed especially for the aims of the investigation, in which is required to the detail specific aspects of the administrative handling of the liquidity, handling of the prices and the investment generated by the refund from the general tax to the sales, being exposed this information through squares summarizes that were designed with the purpose of analyzing this.

The most important limitation that we had for the realization of the project was an investigation design (experimental) which was proposed at the beginning and it was impossible to execute it adapting in the process a new design (descriptive) that fitted to our reality; getting in the same way the purpose of the realized investigation.

When the analysis of the financial and administrative aspect was made, coincidences with the outlined hypothesis were found, arriving to worrying, conclusions in comparison to the purpose that pursues the tributary benefit of the refund from the general tax to the sales, for instance the fact of impacting in form negative in the liquidity of the companies that use the mentioned refund, for the delay in their refund, personnel's lack for the resolution of the refund files, the direct incidence in the determination of the prices when the manager does not have the security in the quantity of the mount to return, the investment of the returned quantity for this concept dedicated more to the acquisition of goods than in the amplification of the business, etc.

The recommendation were carried out with the purpose of correcting the errors which were found when the investigation was concluded, proposing to the community alternatives of change in the normative environment, being this the only existent for the good use of the benefit.

The Authors.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

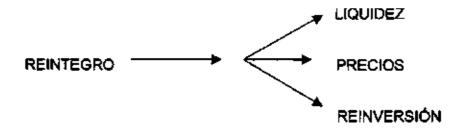
1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.

Como influye la utilización del reintegro tributario, correspondiente al Impuesto General a las Ventas, en el flujo de liquidez en una empresa beneficiada, su efecto en el manejo de precios y en la inversión en las empresas del departamento de San Martin.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo se justifica porque el tema ha sido poco estudiado, a pesar de haberse convertido en una herramienta financiera para los comerciantes del departamento, y por la importancia de éste rubro dentro de la estructura presupuestal del estado y del incremento preocupante de las solicitudes de devolución por este concepto.

El reintegro tributarlo tiene su origen en el comercio peruanocolombiano teniendo como objetivo principal el manejo de precios de los productos de las empresas amazónicas. En este sentido, la devolución del IGV provee de liquidez a las empresas y su aplicación según ley, debe orientarse así mismo a la inversión (reinversión).



Cuando fue creado el impuesto general a las ventas y del impuesto selectivo al consumo se incluyó un capítulo exclusivo para aquellos comerciantes de la selva que opten por Invertir en la región, ofreciéndoles beneficios tributarios ya que el estado percibió que la inversión en los departamentos de Loreto, Amazonas, Madre de Dios, Ucayali y San Martín era deficiente; y teniendo presente que sólo a través de la intervención de la comunidad empresarial se llega al desarrollo socioeconómico de una región, se preocupó en incentivar esta intervención.

En la Región San Martín se encuentra concentrado un gran número de comerciantes que hacen uso del mencionado beneficio debiéndose reflejar su consecuencia en el abaratamiento de los productos, el desarrollo empresarial del departamento y por ende el desarrollo de la localidad; situación que contrasta con la realidad haciendo presumir que existen motivos no comprendidos en la norma que hacen que este beneficio no logre los objetivos trazados (como por ejemplo: la cantidad de expedientes a resolver versus la cantidad de recursos humanos destinados a esta labor, la evasión tributaria generada por la poca capacidad de la administración tributaria de verificar los requisitos necesarios de los contribuyentes para gozar del beneficio del reintegro, las deficiencias otorgadas por la misma norma, el incremento desmedido de las solicitudes de devolución etc.).

Es necesario detallar que lo fundamental en el reintegro tributario es la inyección de liquidez que recibe el empresario, al percibir el monto del IGV desembolsado fuera de la región beneficiada, tratando el estado de potenciar la capacidad de adquisición y de inversión de los empresarios de la región.

La importancia del presente estudio radica en la determinación del impacto social que se obtendría al reinvertirse el monto de lo reintegrado en el departamento, generando más puestos de trabajo, es decir, nos referimos al desarrollo del sector empresarial el cual es

el rango de aplicación, donde nosotros, como profesionales de las ciencias económicas aportamos con nuestros conocimientos (encontrándose una relación directa con nuestra carrera al ser esta una ciencia liberal marcando un inicio del estudio de éste).

Por los motivos expuestos creemos que se realizó este trabajo de investigación sobre el impacto del reintegro tributario en el desarrollo del departamento , la importancia para el empresario local y para el poblador sanmartinense; buscando determinar si cumple con los objetivos por los cuales fue creado o está generando la oportunidad de evadir impuestos por las deficiencias que otorga la administración al verificar los requisitos necesarios para el goce defibeneficio.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL:

Conocer los efectos que se obtienen de la aplicación del Reintegro Tributario en la liquidez, en el manejo de precios y en la reinversion de las Empresas de la Departamento San Martín.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar las implicancias y efectos de la aplicación del reintegro Tributario en la liquidez de las empresas del departamento de San Martín.
- Analizar las implicancias y efectos de la aplicación del Reintegro Tributario en el manejo de los precios en las empresas de la departamento de San Martín.
- Analizar las implicancias y efectos de la aplicación del Reintegro Tributario en la reinversión de las empresas del departamento de San Martín.
- Comparar y analizar los efectos de la utilización del Reintegro Tributario en lo referente a la liquidez , manejo de precios y la reinversión de las empresas del departamento de San Martín .

1.4 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.4.1 Dificultades de la administración tributaria.- la Superintendencia de administración tributaria al ser la entidad captadora de la información necesaria para la presente investigación proporcionó en forma genérica los datos presentados en los análisis del presente trabajo de investigación.
- 1.4.2 Las estadísticas.- El Instituto Nacional de Estadística no mantiene una base de datos real del reintegro tributario del impuesto general a las ventas.
- 1.4.3 El tiempo.- La programación establecida en el presente trabajo de investigación fue insuficiente para poder realizar un trabajo más mínucioso y exhaustivo.
- 1.4.4 Las facilidades brindadas por los contribuyentes.- Por ser información clasificada dentro de cada empresa fue dificultoso realizar el levantamiento de información.

- 1.4.5 Bibliografía.- Existe escasa bibliografía sobre el tema, por lo que nos basamos necesariamente en los análisis de la información recolectada.
- 1.4.6 La información clasificada.- El código tributario establece la reserva tributaria la cual determina la confidencialidad y plena propiedad de la información tributaria de cada contribuyente¹.
- 1.4.7 Ámbito geográfico.- Las provincias del departamento de San Martín se encuentran aisladas por pésimas vías de comunicación, hallándose limitaciones en este campo al no poder verificar físicamente la realidad de cada empresa.
- 1.4.8 Los recursos económicos.- Este aspecto influyó para que no se pueda solventar una visita física en cada una de las provincias basándonos en la información recolectada a través de los profesionales contables establecidos en cada provincia que a su vez facilitaron las entrevistas a cada contribuyente beneficiado con el reintegro.
- 1.4.9 Las encuestas administrativas y financieras.- Se estructuraron dentro de las posibilidades y limitaciones que la realidad nos exigió al encontrar dificultades no previstas en el proyecto de investigación.
- 1.4.10 El diseño de Investigación.- En un inicio se propuso un diseño diferente al desarrollado ya que por las limitaciones encontradas se fue imposible ejecutarlo adecuando en el camino un nuevo diseño que se amoldó a nuestra realidad y consiguiendo de igual manera el propósito de la investigación realizada.

¹ Art. 85° de la DS. 135-99/SUNAT.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL PROBLEMA

Uno de los capítulos del Impuesto. General a las Ventas e Impuesto. Selectivo al Consumo está constituido por el régimen de beneficio tributario aplicable a los sujetos de la región selva, exactamente el capitulo es: "Capitulo XI de las empresas ubicadas en la región selva", este beneficio está referido la la exoneración del IGV así como aplicable a determinadas operaciones que se realizan en la región selva, así como el beneficio del reintegro tributario, ambos beneficios complementarios. El 30 de diciembre de 1998, mediante la tercera disposición complementaria de la ley Nº 27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía- se dispuso la vigencia de dicho capítulo hasta el 31.12.99, no obstante ello, mediante ley 27225 (01.05.00) se restableció hasta lel 31.12.00 la aplicación del Art. 38 de la citada ley del IGV e ISC, art. referido al reintegro tributario del IGV para los comerciantes de la región selva; asimismo mediante la ley Nº 27392 (30.12.00) se amplió el beneficio del reintegro tributarlo hasta el 31.12. del mismo año, promulgándose la Ley Nº 27620 (04/02/02), en la cual prorroga los plazos y beneficios establecidos en la Ley Nº 27037 y el reintegro tributario, tipificado en el artículo 48º de la ley del impuesto al impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Es necesario detallar que el presente tema no ha sido tratado con profundidad hallándose solamente comentarios descriptivos de la ley en las diferentes revistas de asesoramiento empresarial, razón por la cual se hace meritorio el análisis exhaustivo del tema.

Siendo esta herramienta tributaria una de las más usadas por los comerciantes en la Región Selva (Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios), estos contribuyentes deben de cumplir con ciertos requisitos:

- Domicilio y Administración: tratándose de personas naturales deben de ser domiciliados y flevar la administración dentro de la región, si son personas jurídicas se adiciona que la escritura esté inscrita en los registros públicos de la región.
- La contabilidad debe ser llevada en la región.
- El porcentaje de las operaciones realizadas dentro de la región no deben de ser menores al 75%, para computar las operaciones en la región se tomaran en cuenta las operaciones que se realicen desde la región en cuanto cumplan con los requisitos que se establezcan con el decreto supremo, refrendado por el ministerio de economía y finanzas.
- La SUNAT verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados procediendo a efectuar el cobro de impuesto omitido en caso de incumplimiento.

Es necesario detallar que sólo las importaciones de los bienes contenidos en el apéndice del Decreto Ley Nº 21503 (26.05.76) y aquellos especificados y totalmente liberados en el arancel común anexo al protocolo modificatorio del convenio de cooperación aduanera peruano-colombiano de 1938 vigente (modificado por el D.S. 353-84- EFC del 15.08.84 y por el DS 070-91 04.04.91), asimismo se encuentra exonerada la importación de los Insumos que se utilicen para la producción de dichos bienes, así mismo, la importación de los mencionados bienes o insumos deben de realizarse directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la región y que la importación se efectúen a través de las aduanas habilitadas para el trafico internacional de mercancias en la región.

También es requisito para el goce del beneficio que los bienes citados anteriormente, así como de los insumos que se utilicen para la producción de estos bienes y de los productos naturales propios de la región sean vendidos para el consumo dentro de la región. Los servicios que se presten dentro de la región también se encuentran exonerados siempre y cuando estos se realicen dentro de la región.

Se entiende por reintegro tributario el monto del impuesto a devolver a favor del comerciante domiciliado en la región que haya grabado la adquisición de los bienes que se destinen al consumo de la región. Los comerciantes que tienen derecho a solicitar el reintegro tributario deberán contabilizar separadamente las adquisiciones clasificándolas en:

Destinadas a realizar operaciones exoneradas por el beneficio de región de la selva que le dé derecho a solicitar el reintegro y las demás operaciones de acuerdo a lo establecido para reintegro de crédito fiscal por nulidad, anulación, rescisión o resolución de contrato.

Si los contribuyentes no efectúan la contabilización indicada, serán pacibles de las sanciones establecidas en el código tributario.

Sólo no se aplicará el reintegro tributario en el caso que los bienes importados sean similares a los que se produzcan en la región, excepto cuando los bienes aludidos no cubran las necesidades de consumo de la región. Para efecto de acreditar lo mencionado anteriormente, la SUNAT emitirá la constancia respectiva.

PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR EL REINTEGRO TRIBUTARIO.

El procedimiento para solicitar reintegro tributario está regulado por la resolución de superintendecia Nº 073 – 97 –SUNAT (24.07.97); asimismo el texto único de procedimientos administrativos (Procedimiento 40 y 41 - TUPA) de SUNAT, contempla dicho procedimiento:

Formulario Nº 4949 "Solicitud de devolución" firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el RUC. Escrito fundamentado adjuntando lo siguiente:

 a. Relación detallada en los comprobantes de pago visados por las dependencias de la SUNAT que respalden las adquisiciones efectuadas fuera de la región, correspondiente al periodo por lo que se solicita el reintegro, emitidos de acuerdo a lo establecido por el reglamento de comprobantes de pago.

- b. Relación de la nota de crédito y débito relacionadas con adquisiciones por la que se haya solicitado el reintegro, recibidas en el período en que se solicita el reintegro, recibidas en el periodo en que se solicita reintegro y emitidas de conformidad con el reglamento de comprobante de pago.
- c. Relación detallada de la guías de remisión y cartas de porte aéreo, según corresponda, visadas por las dependencias de la SUNAT, que acrediten el traslado de los bienes, emitidas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de comprobante de pago, las mismas que deben corresponder necesariamente a los documentos señalados en el literal a.
- d. Relación de las "declaraciones de ingresos de bienes a la región de la selva" formulario 4701 Declaración de ingresos de bienes a la región de la selva" formulario 4702 anexo a la declaración de ingresos de bienes a la región de la selva" visadas por las dependencias de la SUNAT en donde consten que los blenes hayan ingresado a la región.

No se requerirá juntar la información señatada en el literal d. ni la visación de los comprobantes de pago respectivos en los siguientes casos:

- Cuando la adquisición haya sido realizada a sujetos domiciliados en la selva, que no cumplan con los requisitos para realizar ventas exoneradas; o,
- cuando la adquisición ha sido realizada a sujetos no domiciliados en la región de la selva que tengan un establecimiento anexo en la región, encargado de la distribución de los bienes.

La SUNAT podrá requerir que la información a los que refieren las literales a, b, c y d, sea presentada en medios magnéticos, para lo cual pondrá en disposición del deudor tributario el formato de instructivo que corresponda.

OBSERVACIONES DE LA SUNAT.

El incumplimiento de algunos de los requisitos, o de la presentación de la información en medios magnéticos dará lugar a que la solicitud se tenga por no presentada, quedando a salvo el derecho del deudor tributario a formular nueva solicitud.

El deudor tributario podrá rectificar o complementar la información presentada antes del inicio de la verificación de las solicitudes de reintegro tributario, en este caso, el computo del plazo se efectuará a partir de la fecha de presentación de la información rectificatoria o complementaria.

No requerirá de lo señalado en el literal d. ni de la visación a los que se refieren los literales a. y c. la documentación sustentatoria de los bienes cuyo ingreso a la región se hubieran producido el 15 de junio de 1996 y el 25 de julio de 1997.

El deudor tributario deberá poner a disposición de la SUNAT, en forma inmediata, en su domicilio fiscal o en el lugar que este le señale, la documentación y registros contables correspondientes.

En caso contrario la solicitud será denegada sin perjuicio de realizar nuevamente el trámite de solicitud. En la nueva solicitud no se podrá subsanar la falta de visación de los documentos a que se refiere los literales a, b, c y d; y que fueran presentados originalmente sin la misma. Trascurrido los 45 días hábiles sin que se hubiera expedido la resolución, el deudor tributario podrá considerar denegada su solicitud o esperar el pronunciamiento expreso de la SUNAT.

La superintendencia nacional de administración tributaria realiza previamente una auditoria estructura con el fin de determinar fehacientemente el ingreso a la región de los bienes, el registro de la totalidad de las adquisiciones y la venta de los mismos dentro de la región. En algunos de estos procesos se encuentra una serie de infracciones las mismas que se trató de determinar: ¿ Cuál es la influencia en el flujo de tiquidez en las empresas beneficiadas de estas infracciones?, ¿ Cuál es el grado de influencia en la determinación de los precios? Y ¿ Cómo la inversión del reintegro tributario se encuentra mermado por estas infracciones?.

Se trató a la devolución en forma global no distinguiendo o individualizando por cada bien que goza del beneficio; el sustento de ello se encuentra detallada en las limitaciones con que se encontró el presente trabajo de investigación.

2.1.2 BASE LEGAL

2.1.2.1 D.S. N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Ley N° 27335.

Artículo 61°.- FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificaria cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Artículo 62°.-FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar ².

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de in afectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición de sus libros y registros contables y documentación sustentatoria, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes. Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos imponibles, exhibición de documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

 En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos, la Administración Tributaria podrá exigir:

² Párrafo sustituido por el artículo 8° de la Ley 27335, publicada el 31 de julio de 2000.

a. Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de micro formas gravadas o de los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación.

b. Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.

c. El uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoria tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

La Administración podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

 Requerir a terceros informaciones y exhibición de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

- 4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios ³.
- Efectuar tomas de inventario de existencias y activos fijos o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención ⁴.

6. Cuando la Administración presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual ⁵.

Tratándose de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, el plazo de inmovilización

³ Numeral sustituido por el artículo 9° de la Ley N° 27335, publicada el 31 de julio de 2000.

⁴ Párrafo sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nº 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

⁵ IDEN.

será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo Igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

7. Cuando la Administración presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de tibros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, que guarden relación con la realización de hechos imponibles, por un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogables por quínce (15) días hábiles⁶.

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte⁷.

 Practicar Inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento.

⁶ Párrafo sustituido por el Articulo 17° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

⁷ Párrafo modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 26663, publicada el 22 de septiembre de 1996.

- Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.
- Solicitar información sobre los deudores tributarios sujetos a fiscalización a las entidades del sistema bancario y financiero sobre:
 - a. Operaciones pasivas con sus clientes, las mismas que deberán ser requeridas por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria; siempre que se trate de información de carácter específica e individualizada. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad⁸.
 - Las demás operaciones con sus clientes, las mísmas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale (a Administración Tributaria.
- Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
- Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.
- Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

⁸ Inciso sustituido por el Artículo 17° de la Ley N° 27038, publicada ef 31 de diciembre de 1998.

- Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.
- 15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del contribuyente.
- 16. Tratándose de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables vinculados con asuntos tributarios, que el contribuyente deba llevar de acuerdo a ley.

El procedimiento para la autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que esta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

Artículo 87° .- OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS

Los deudores tributarios están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

- Inscribirse en los registros de la Administración
 Tributaria aportando todos los datos necesarios y
 actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos
 establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán
 cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el
 Artículo 11º.
- Acreditar la inscripción cuando la Administración
 Tributaría lo requiera y consignar el número de identificación o
 inscripción en los documentos respectivos, siempre que las
 normas tributarias lo exijan.
- Emitir, con los requisitos formales legalmente establecidos, los comprobantes de pago o guías de remisión, y entregarios en los casos previstos por las normas legales.
- 4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con ef incumplimiento de las obligaciones tributarlas correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.

Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributarla, serán emitidos en moneda nacional.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas y condiciones en que deberán ser llevados los libros y registros, así como los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones⁹.

Recoveral sustituido por el Artículo 20º de la Ley Nº 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de los elementos señalados en el primer párrafo, las mismas que deberán ser refrendadas por el deudor tributario o, de ser el caso, su representante legal ¹⁰.

- 6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del propio contribuyente o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas ¹¹.
- 7. Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias, mientras el tributo no esté prescrito.

¹⁰ Pérrafo sustituido por el Artículo 21° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

¹¹ Numeral sustituido por el Artículo 21º de la Ley Nº 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

El deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quínce (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior.

El plazo para rehacer los tibros y registros será fijado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la Administración para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el Artículo 64º.

8. Mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado; debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación. El indicado plazo no modifica los términos de prescripción establecidos en el Artículo 43º.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el becho.

- Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
- 10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

Artículo 89°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En el caso de las personas jurídicas, las obligaciones tributarias deberán ser cumplidas por sus representantes legales.

Artículo 141°.- MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS

No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por seis (6) meses posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación.

En caso de que la Administración declare improcedente o procedente en parte la reclamación y el deudor tributarlo apele dicha resolución, éste deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el mismo monto, plazos y períodos señalados en el artículo 137°. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Si existiera algún saldo a favor del deudor tributario, como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelto de oficio 12.

Las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación, serán establecidas por la Administración

¹² Párrafos incorporados por el Artículo 15° de la Ley N° 27335, publicada el 31 de julio **de** 2000.

Tributaria mediante Resolución de Superintendencia, o norma de rango similar¹³.

2.1.2.2 D.S. N° 055-99-EF Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas, modificado por D.S. 064-2000-EF.

CAPITULO XI

DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN DE LA SELVA

ARTÍCULO 45°.- TERRITORIO COMPRENDIDO EN LA REGIÓN

Se denominará "Región", para los efectos del presente Capítulo, al territorio comprendido por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.

ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS PARA EL BENEFICIO

Para el gode de los beneficios establecidos en este Capítulo, los sujetos del Impuesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en la Región;
- b. Lievar su contabilidad en la misma; y,
- c. Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se realicen desde la Región, en tanto cumplan con los requisitos que se

¹³ IDEN

establezcan mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas¹⁴.

Tratándose de personas jurídicas, adicionalmente se requerirá que estén constituidas e inscritas en los Registros Públicos de la Región.

La Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria - SUNAT verificará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, procediendo a efectuar el cobro del Impuesto omitido en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 47°.- OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL BENEFICIO Y RENUNCIA AL BENEFICIO

Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas:

a. La importación de bienes que se destinen al consumo de la Región, especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, y los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley Nº 21503.

Asimismo, está exonerada la importación de los insumos que se utilicen en la Región para la fabricación de dichos bienes:

b. La venta en la Región, para su consumo en la misma,
 de los bienes a que se refiere el inciso anterior, así como de

 $^{^{14}}$ inciso modificado por el Artículo 2° de la Ley N°26727, publicada el 31 de diciembre de 1996.

los insumos que se utilicen en ella para la fabricación de dichos bienes:

- c. La venta en la Región para su consumo en la misma, de los blenes que se produzcan en ella, de los insumos que se utilizan para fabricar dichos blenes y de los productos naturales, propios de la Región, cualquiera que sea su estado de transformación; y,
- Los servicios que se presten en la Región.

Para el goce de la exoneración prevista en el ínciso a. del presente artículo, son requisitos indispensables que el íngreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Región, y que la importación se efectúe a través de las aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancias en la Región.

ARTÍCULO 48% - REINTEGRO TRIBUTARIO

Los comerciantes de la Región que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley Nº 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común antes mencionado, provenientes de sujetos afectos del resto del país, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago, de acuerdo a Ley.

El reintegro tributario se hará efectivo mediante Notas de Crédito Negociables.

ARTÍCULO 49°.- CASOS EN LOS CUALES NO SE APLICA EL REINTEGRO TRIBUTARIO

En el caso de blenes que sean similares a los que se produzcan en la Región, no será de aplicación la exoneración a que se refiere el inciso a del Artículo 47º ni el reintegro tributario establecido en el artículo anterior, excepto cuando los bienes aludidos no cubran las necesidades de consumo de la Región.

Para efecto de acreditar lo dispuesto en el párrafo anterior la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT emitirá, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, la Constancia de Capacidad Productiva y Cobertura del Consumo Regional, que tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución de la SUNAT que la contença ¹⁵.

2.1.2.3 Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, D.S. N° 29-94-EF, modificado por el D.S. N° 136-96-EF

CAPITULO X DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA SELVA

Artículo 11º.-Las disposiciones contenidas en el Capítulo XI del Título I del Decreto, de aplicarán con sujeción a las siguientes normas:

- Se entenderá por:
- a. Insumos: Las materias primas, materiales y productos intermedios que integran o se utilizan en la fabricación de los bienes

¹⁵ Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27737, publicada el 28 de mayo de 2002.

a que se refiere el Artículo 47º del Decreto; así como los envases y embalajes que se vendan con dichos bíenes;

b.Operaciones: Ventas y/o servicios realizados en la Región;

c. Personas jurídicas constituidas e inscritas en la Región:

Aquellas que se inscriban en los Registros Públicos de uno de los departamentos comprendidos dentro de la Región de la Selva.

d. Reintegro Tributario:

El monto del impuesto a devolver a favor del comerciante domiciliado en la Región que haya gravado la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso a, del Artículo 47º del Decreto.

El reintegro tributario se hará efectivo de acuerdo a lo dispuesto en el, Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

e). Sujetos afectos del resto del país:

Los contribuyentes que no tienen domicilio fiscal en la Región, así como los que encontrándose domiciliados en ella, no cumplan con los requisitos del Artículo 46º del Decreto.

f. Comerciante:

Sujeto del Impuesto que se dedica de manera habitual a la compra y venta de bienes sin efectuar sobre los mismos transformaciones o modificaciones que generen bienes distintos at original.

2. DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE OPERACIONES

Para determinar el porcentaje de operaciones realizadas en la Región se considerará el total de operaciones efectuadas por el contribuyente durante el año calendario anterior.

Los contribuyentes que inicien operaciones durante el transcurso del año calendario estarán comprendidos en el beneficio siempre que durante los tres (3) primeros meses el total de sus operaciones en la Región sea Igual o superior al 75% del total de sus operaciones.

Si en el período mencionado el total de sus operaciones en la Región, no llegará al porcentaje antes indicado, el sujeto se encontrará gravado con el Impuesto por el resto del año calendario, debiendo en el año calendarlo siguiente determinar el porcentaje de acuerdo a las operaciones realizadas en la Región durante el año calendario inmediato anterior.

3. ADMINISTRACION DENTRO DE LA REGION DE LA SELVA

Se considera que la Administración de la empresa se realiza dentro de la Región de Selva, siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que:

 a. El centro de operaciones y labores permanente de quien dirige la empresa esté ubicado en la Región, y;

b.En el lugar citado en el punto anterior esté la información que permita efectuar la labor de dirección a quien dirige la empresa.

4. CONTABILIDAD LLEVADA EN LA REGIÓN DE LA SELVA

Se considera que la contabilidad es llevada en la Región de Selva siempre que en el domicilio de la empresa beneficiada ubicado en la Región , se encuentra los libros y registros contables los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la Sunat, así como el responsable de los mísmos.

5. REGISTRO DE OPERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO

Los comerciantes que tienen derecho a solicitar reintegro tributario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° del Decreto, deberán contabilizar separadamente las adquisiciones clasificándolas en :

- Destinadas a realizar operaciones exoneradas por el beneficio de Región de selva que les de derecho a solicitar reintegro tributario; y,
- Las demás operaciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6°.

Aquellos contribuyentes que no efectúen la contabilización indicada, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

6. SERVICIOS PRESTADOS EN LA REGIÓN

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 47° del decreto, únicamente cuando los servicios prestados en la Región sean utilizados integramente en la misma.

2.1.2.4 Reglamento de Notas de Crédito Negociables, D.S. Nº 126-94-EF, modificado por D.S. 014-99-EF.

Con el objeto de mejorar la competitividad de las exportaciones es necesario reducir los costos administrativos y financieros del Sector, a través del perfeccionamiento y agilización de los trámites para la obtención y redención de las Notas de Crédito Negociables; que, asimismo, se ha visto por conveniente simplificar los procedimientos de redención de las referidas Notas de Crédito las misiones diplomáticas Negociables : para organismos internacionales debidamente acreditados ante el país y para las adquisiciones con donaciones del exterior; que, para estos fines, es conveniente facultar a la SUNAT para que pueda redimir directamente las Notas de Crédito Negociables en los casos autorizados; Que, el artículo 39º del Decreto Legislativo Nº 773, Código Tributario. establece que la emisión. utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables se sujetarán a las normas que se establezcan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT; en uso de las facultades conferidas por los incisos 8, 17 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 39º del Código. Tributario:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Notas de Crédito Negociables que consta de tres (3) títulos, treinta y ocho (38) artículos y tres (3) disposiciones finales y transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Autorizase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a efectuar la redención de las Notas de Crédito Negociables prescrita en el inciso h. del artículo 19º del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Facúltese a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir un convenio con la SUNAT para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de 10 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto supremo.

La redención de las Notas de Crédito Negociables se efectuará mediante cheques bancarios, debiendo para tal efecto, la Dirección General de Tesoro Público abrir una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación, a nombre de la SUNAT; de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

CAPÍTULO II COMERCIANTES DE LA REGIÓN SELVA

Artículo 37°.- Los sujetos que soliciten Notas de Crédito Negociables en aplicación del beneficio establecido en el artículo 48° del Decreto Legislativo Nº 775 referido a los comerciantes de la Región de la Selva-- deberán presentar un escrito fundamentado al que adjuntarán el formulario correspondiente y copía de los documentos que sustenten el beneficio. Las solicitudes se

resolverán dentro del plazo de veinte (20) días hábites contados a partir de la fecha de su presentación.

La SUNAT establecerá las características de la información que el contribuyente deberá presentar.

2.1.2.5 Reglamento de Comprobantes de Pago R.S. Nº 007-99/SUNAT, modificado por R.S. Nº 077-99/SUNAT.

Artículo 1% DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO.

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Artículo 2º.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a. Facturas.
- b. Recibos por honorarios.
- c. Boletas de venta.
- d. Liquidaciones de compra.
- e. Ticket o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f. Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g. Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

Artículo 3º.- DEFINICIÓN DE IMPUESTO Y DE DOCUMENTO

Cualquier mención al término Impuesto, debe entenderse referida al Impuesto General a las Ventas y/o al Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal podrán consignarse en un solo monto.

Asimismo, cualquier mención al término documento, debe entenderse referida a los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión.

Artículo 4º.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

1. FACTURAS

- 1.1. Se emitirán en los siguientes casos:
- a. Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- b. Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.
- d. En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o ticket.

- e. En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la venta en el país de bienes provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.
- f. En las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 053-97-PCM v normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1º del citado Decreto Supremo: salvo aue las mencionadas. adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado o a las personas comprendidas en el numeral 3 del artículo 6° del presente reglamento, o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del presente artículo.
- 1.2. Sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyente (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d. y e. del numeral precedente.

Artículo 5º.- OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago deberán ser entregados en la oportunidad que se indica:

 En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero. En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se perciba el ingreso y entregarse conjuntamente con el bien.

Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no aplicará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174º del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir el comprobante de pago respectivo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la operación.

- En el caso de retiro de bienes muebles a que se refiere la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la fecha del retiro.
- En la transferencia de bienes inmuebles, en la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero.

En la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el respectivo contrato.

4. En la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.

- 5. En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:
 - La culminación del servicio.
 - La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
 - El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

Tratándose de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del Artículo 4° del presente reglamento, la SUNAT podrá autorizar la emisión del respectivo comprobante de pago en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre que permita a la SUNAT un adecuado control tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no es aplicable a la prestación de servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, en cuyo caso los comprobantes de pago deberán ser entregados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.

- En los contratos de construcción, en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.
- En los casos de entrega de depósito, garantía, arras o similares, cuando impliquen el nacimiento de la obligación

tributaria para efecto del Impuesto, en el momento y por el monto percibido.

La entrega de los comprobantes de pago podrá anticiparse a las fechas antes señaladas.

La obligación de otorgar comprobantes de pago rige aún cuando la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos, o cuando éstos hubieran sido líquidados, percibidos o retenidos con anterioridad al otorgamiento de los mísmos.

Artículo 8º.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS

INFORMACIÓN IMPRESA

- 1.1. Datos de identificación del obligado:
 - Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
 - b. Dirección de la Casa Matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
 - c. Número de RUC.
- 1.2. Denominación del comprobante: FACTURA
- 1.3. Numeración: serie y número correlativo.

- 1.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:
- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b. Número de RUC.
- Fecha de impresión.
- 1.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- 1.6. Destino del original y copias:
- a. En el original : ADQUIRENTE o USUARIO.
- En la primera copia : EMISOR
- c. En la segunda copia : SUNAT.

En las copias se consignará además la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV ". En los casos de operaciones de exportación, no es obligatorio consignar esta leyenda.

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

- 1.7. Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario.
- 1.8. Número de RUC del adquirente o usuario, excepto en los casos de operaciones de exportación.

- 1.9. Bien vendido o cedido en uso, descripción o tipo de servicio prestado, indicando la cantidad, unidad de medida, número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de ser el caso. Si no fuera posible indicar el número de serie y/o número de motor del bien vendido o cedido en uso al momento de la emisión del comprobante, dicha información se consignará al momento de la entrega del bien.
- 1.10. Precios unitarios de los bienes vendidos o importe de la cesión en uso, o servicios prestados.
- 1.11. Valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere. Tratándose de la transferencia de bienes no producidos en et país efectuada antes de solicitado su despacho a consumo, se consignará el valor CIF, el valor de la transferencia y la diferencia entre el valor de la transferencia y el valor CIF.
- 1.12. Monto discriminado de los tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa respectiva, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto Especial a las Ventas¹⁶.
- 1.13. Importe total de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado, expresado numérica y literalmente. Cada factura debe ser totalizada y cerrada independientemente.
- 1.14 Número de las guías de remisión, o de cualquier otro documento relacionado con la operación que se factura, en su caso, incluyendo los documentos auxiliares creados para la

Numeral sustituido por la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia Nº 136-2002/SUNAT, publicada el 11 de octubre de 2002.

implementación y control del beneficio establecido por el Decreto. Legislativo N° 919.

1.15. Fecha de emisión.

Las facturas utilizadas en operaciones de exportación contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma. Dicha traducción podrá consignarse al momento de la emisión, por lo cual esta no necesariamente deberá ser impresa.

Artículo 10°.- NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO Normas aplicables a las notas de crédito y notas de débito:

1. NOTAS DE CRÉDITO

- 1.1. Las notas de crédito se emitirán por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.
- 1.2. Deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.
- 1.3. Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.
- 1.3. En el caso de descuentos o bonificaciones, sólo podrán modificar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal o crédito deducible, o sustenten gasto o costo para efecto tributarlo.

Tratándose de operaciones con consumidores finales, los descuentos o bonificaciones deberán constar en el mismo comprobante de pago.

- Las copias de las notas de crédito no deben consignar la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV".
- 1.5. El adquirente o usuario, o quien reciba la nota de crédito a nombre de éstos, deberá consignar en ella su nombre y apellido, su documento de Identidad, la fecha de recepción y, de ser el caso, el sello de la empresa.
- 1.7. Excepcionalmente, tratándose de boletos aéreos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo de pasajeros, las agencias de viaje podrán emitir notas de crédito únicamente por los descuentos que, sobre la comisión que perciban, otorguen a quienes requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal o al crédito deducible, según sea el caso, siempre que se detalle la relación de boletos aéreos comprendidos en el descuento.

2. NOTAS DE DÉBITO

- 2.1. Las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros.
 - Excepcionalmente, el adquirente o usuario podrá emitir un nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.
- 2.2. Deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.

2.3. Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuarlo para

modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.

Podrá utilizarse una sola serie a fin de modificar cualquier tipo de

comprobantes de pago, siempre que se cumptan con los

requisitos y características establecidos para las facturas.

Las notes de crédito y las notas de débito deben consignar la

serie y número del comprobante de pago que modifican.

5. El destino de las notas de crédito y notas de débito será el

siguiente:

Original: ADQUIRENTE O USUARIO

Primera copia : EMISOR

Segunda copia : SUNAT.

Artículo 17% GUÍAS DE REMISIÓN.

Para efecto de lo señalado en los numerales 3 y 6 del articulo

174º del Código Tributario y en el presente reglamento, se

considerará Guía de Remisión al documento que cumpla con las

siguientes disposiciones:

1. La impresión deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en el

numeral 1 del artículo 12°; y, su emisión, traslado y

conservación deberá ajustarse a las normas señaladas en los

artículos siguientes.

42.

Deberá contener:

INFORMACIÓN IMPRESA

Datos de identificación del emisor:

- 2.1. Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- 2.2. Dirección de la Casa Matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- 2.3. Número de RUC.
- 2.4. Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN.
- 2.5. Numeración: serie y número correlativo.
- 2.6. Motivo del traslado. Deberá consignar las siguientes opciones:
 - Venta.
 - Compra.
 - Transformación.
 - Consignación.
 - Devolución
 - Traslado entre establecimientos de una misma empresa.
 - Traslado por emisor itinerante de comprobantes de pago.
 - 8. Importación.
 - Exportación.
 - Otras no incluidas en los puntos anteriores, tales como exhibición, demostración, (especificar).

Se debe indicar cuál de las opciones motiva el traslado. En caso que no se utilice alguna de las opciones podrá imprimírse sólo aquellas empleadas.

- 2.7. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:
- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b. Número de RUC.
- c. Fecha de impresión.
- 2.8. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- 2.9. Destino del original y copias:

En el original : DESTINATARIO

En la primera copia : EMISOR

En la segunda copia : SUNAT

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

- 2.10. Dirección del punto de partida.
- 2.11. Datos de identificación del destinatario:
- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- b. Domicilio del establecimiento que constituya el punto de llegada.
- número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo.

En el caso de traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, en las guías de remisión se podrán omitir los datos de identificación del destinatario.

Inmediatamente después de realizada la venta, deberá consignarse la numeración de los comprobantes de pago emitidos.

En el caso de traslado de bienes entre establecimientos de una misma empresa, las direcciones de los establecimientos que constituyan los puntos de partida y de llegada deberán haber sido declaradas en el Registro Único de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

- 2.12. Datos de identificación de la persona natural o jurídica que realice el transporte:
- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- b. Número de RUC.
- 2.13. Datos del bien transportado:
- a. Descripción detallada del bien (nombre y características).
- b. Cantidad.
- c. Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
- 2.14. Numeración y fecha de emisión de la factura, liquidación de compra, boleta de venta o ticket, cuando se trate de traslado por venta o compra.
- 2.15. Fecha de inicio del traslado. La SUNAT al momento de requerir la guía de remisión podrá considerar un plazo prudencial entre la fecha de inicio del traslado hasta su destino, según la naturaleza o características del traslado.
- 2.16. En el caso que la guia de remisión sea emitida por la agencia de aduana, además de la información referida en los numerales anteriores, deberá consignarse los datos de identificación del propietario o consignatario de los bienes.

- Cuando se emplee más de un medio de transporte deberá detallarse adicionalmente la Información de los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 del presente artículo, referida a cada tramo.
- 4. Las guías de remisión deberán cumplir las características señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9º del presente reglamento, a excepción de la leyenda relativa al no otorgamiento del crédito fiscal.
- 5. El punto de emisión de las guías de remisión, no necesariamente deberá coincidir con el punto de partida, en los casos que corresponda.

Artículo 18°.- OBLIGADOS A EMITIR GUÍAS DE REMISIÓN

La guia de remisión deberá ser emitida por el remitente, entendiéndose como tal a aquél que tiene derecho de posesión o propiedad sobre los bienes al inicio del traslado. Asimismo, podrá ser emitida por la agencia de aduana a la que el propietario o consignatario de los bienes te haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento. En este caso, para efecto de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 174º del Código Tributario, se considerará remitente de los bienes al propietario o consignatario de los mismos.

La guía de remisión deberá ser emitida por quien realiza el transporte, solamente traténdose de bienes pertenecientes a:

- Sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago.
- Las personas naturales a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6º.
- Las personas obligadas a emitir recibos por honorarios.
- Sujetos del Régimen Único Simplificado.

Artículo 19°.- NORMAS PARA EL TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES

El traslado y entrega de bienes se sujetará a las siguientes normas:

- 1. Las guías de remisión sustentan el traslado de bienes con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, consignación, remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros.
- 2. La factura y la liquidación de compra sustentarán el traslado de bienes, sin requerirse guía de remisión, siempre que contengan la siguiente información adicional, la misma que no necesariamente deberá estar impresa:
- 2.1. Apellidos y nombres, o denominación o razón social y número de RUC de guien realice el transporte.
- 2.2. Direcciones de los establecimientos que constituyan punto de partida y punto de llegada.
- 3. Las boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras a los que hace referencia el numeral 5.2 del Artículo 4°, sustentarán el traslado de bienes efectuado por consumidores finales -considerados como tales por la Administración Tributaria- al momento de requerir los documentos que sustenten el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados.
- 4. En los programas de fiscalización, quien transporta los bienes deberá mostrar a la Administración Tributaria la documentación respectiva.

- 5. Los documentos que sustenten el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado, por cada unidad de transporte, y no deberán tener borrones ni enmendaduras.
- 6. El original y la copia para la SUNAT de las guías de remisión y de los comprobantes de pago a que se contrae el numeral 2 del presente artículo, deberán llevarse durante el traslado y quedar al término del mismo en poder del destinatario. El traslado de bienes no puede ser sustentado únicamente con el original de los documentos referidos, salvo que ta copia para la SUNAT hubiera sido solicitada y retirada por ésta.
- Quien transporta los bienes tiene la obligación de entregar a la SUNAT la copia que corresponda a ésta.
- 8. El traslado de bienes producto de diferentes operaciones podrá sustentarse con la copia de las boletas de venta o de las facturas acompañadas de una guía de remisión que contenga, a manera de resumen en el rubro "Datos del Bien Transportado": La numeración de las boletas de venta o de las facturas, el punto de llegada de los bienes y la información mínima solicitada en el presente artículo, con excepción de los datos de identificación del destinatario.
- 9. Durante el traslado de bienes, no se exigirá guías de remisión en los siguientes casos:
- 9.1. Traslado de bienes sujetos al régimen aduanero de tránsito, definido en la Ley General de Aduanas.
- 9.2. Traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancia nacional, desde el Almacén Aduanero hasta el puerto o aeropuerto.
- 9.3. Traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera, desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.

En los casos señalados en los numerales anteriores, los documentos que sustentan el traslado de bienes son los exigidos por la Autoridad Aduanera.

9.4. Traslado de bienes desde el CETICOS Tacna hasta la Zona de Comercialización de Tacna, siempre que el documento aprobado por la Administración del CETICOS Tacna para tal fin sea expedido únicamente por ésta y contenga, por lo menos, lo siguiente:

INFORMACIÓN IMPRESA

Denominación de la entidad (CETICOS Tacna)

Logotipo del CETICOS Tacna

Denominación del documento.

Numeración correlativa.

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

Datos de identificación de quien remite la mercancía:

- Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- Número de RUC.

Dirección del punto de partida, slendo suficiente consignar "CETICOS Tacna".

Datos de identificación del destinatario de la mercancía:

- Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo.
- Dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada.

Datos de la mercancia transportada:

- Descripción detallada (nombre y características).
- Cantidad.
- Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

Numeración y fecha de emisión del comprobante de pago que acredite la venta o compra.

Datos de identificación de la persona natural o jurídica que realice el transporte:

- Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- Número de RUC.

Fecha de inicio del traslado.

9.5. Transporte internacional de carga efectuado por:

Empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero.

Empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

10. En el caso que el transportista, por causa no imputables a éste, se viese imposibilitado de arribar al punto de llegada consignado en la guía de remisión, o habiendo arribado al punto de llegada, se viese imposibilitado de entregar los bienes trasladados y en consecuencia deba partir a otro punto distinto, deberá consignar en la misma guía de remisión que sustentaba el traslado interrumpido - al momento en que se produzca el hecho que genere dicha imposibilidad- los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado. Asimismo, en el caso que el transportista se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, se indicará en la misma guía de remisión el motivo del trasbordo y los datos del nuevo transportista.

La SUNAT ejercerá las acciones fiscalizadoras necesarias a efecto de comprobar la veracidad de lo declarado y aplicará las sanciones correspondientes, de ser el caso ¹⁷.

11. No será necesario consignar en la guía de remisión los datos de los bienes transportados, siempre que su cantidad coincida con la consignada en el documento pertinente, en los siguientes casos: Cuando el motivo del traslado sea la importación y la guía de remisión esté acompañada de la Declaración Única de Importación en la que tales datos estén consignados conforme a lo dispuesto en el numeral 2.13 del artículo 17º del presente reglamento. En este caso, deberá consignarse en la guía de remisión el número de la Declaración Única de Importación.

Cuando el documento aprobado por la Administración del CETICOS Tacna para el traslado de bienes desde el CETICOS Tacna hasta la Zona de Comercialización, no contenga toda la información a que se refiere el numeral 9.4 del presente artículo, pero contenga al menos la información impresa señalada en el citado numeral y los datos del bien transportado estén consignados conforme a lo dispuesto en el numeral 2.13 del artículo 17º del presente reglamento. En este caso, deberá consignarse en la guía de remisión el número de dicho documento.

12. El traslado de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Legislativo N° 917, deberá estar sustentado con el comprobante de pago, la guía de remisión y el documento que

¹⁷ Numeral modificado por el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT, publicada el 13 de julio de 1999.

acredite el depósito en el Banco de la Nación del porcentaje a que se refiere el referido decreto¹⁸.

Artículo 20°.- ARCHIVO DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

La primera copia de las guías de remisión deberá ser archivada de manera correlativa por el emisor. La segunda copia de las guías de remisión deberá conservarse en un archivo ordenado cronológicamente.

2.1.2.6 R.S. Nº 073-97/SUNAT.

ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN SEGUIR LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN SELVA PARA SOLICITAR EL REINTEGRO TRIBUTARIO

El articulo 48° del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece que los comerciantes de la Región de la Selva que compren bienes contenidos en el apéndice del Decreto Ley Nº 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos, afectos del resto del país, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago, el cual se hará efectivo mediante Notas de Crédito Negociables; que el artículo 37° del Decreto Supremo N° 126-94-EF, Reglamento de Notas de Crédito Negociables, señala que para hacer efectivo el reintegro tributario, los comerciantes de la Región de la Selva, deberán presentar escrito fundamentado al que adjuntarán el formulario correspondiente y copia de los documentos que sustenten el derecho al beneficio; para tal efecto la SUNAT

¹⁸ Numeral incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 062-2002/SUNAT, publicada el 10 de junio de 2002.

establecerá las características de la información que el contribuyente deberá presentar; que es necesario establecer la documentación sustentatoria y el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para solicitar el reintegro tributario en concordancia con la normatividad vigente del Impuesto General a las Ventas, así como con las normas sobre Comprobantes de Pago.

En uso de las facultades conferidas por el articulo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso n) del artículo 6° del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 032-92-EF.

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR REINTEGRO

Los comerciantes de la Región de la Selva, para solicitar el reintegro tributario, deberán adjuntar al escrito fundamentado y formulario de solicitud, la siguiente información:

- Relación detallada de los comprobantes de pago visados por las dependencias de la SUNAT que respalden las adquisiciones efectuadas fuera de la Región, correspondientes al periodo por el que se solicita el reintegro, emitidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 2. Relación de notas de débito y crédito relacionadas con adquisiciones por las que se haya solicitado reintegro tributario, recibidas en el período por el que se solicita el reintegro y emitidas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Relación detallada de las guías de remisión y cartas de porte aéreo, según corresponda, visadas por las dependencias de la

SUNAT, que acrediten el traslado de los bienes, emitidas de acuerdo a lo establecido en el Regiamento de Comprobantes de Pago; las mismas que deben corresponder necesariamente a los documentos informados en el numeral 1.

de la Selva" visadas por las dependencias de la SUNAT, en donde conste que los bienes hayan ingresado a la Región.

La visación de la documentación a la que se hace referencia en los puntos 1, 3 y 4 del presente artículo, deberá ser realizada por la dependencia de la SUNAT conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7° de la Presente Resolución.

Relación de las "Declaraciones de Ingreso de bienes a la Región.

Excepcionalmente, la visación de la documentación podrá ser realizada por la Autoridad Política de la localidad, en los casos en que la SUNAT le delegue tal facultad, previo acuerdo con aquella. La visación se realizará conforme al procedimiento establecido en el numeral 2 del articulo 7° de la Presente Resolución.

No se requerirá adjuntar la información señalada en el numeral 4, ni la visación de los comprobantes de pago y guías de remisión respectivas, en los siguientes casos:

- a. Cuando la adquisición haya sido realizada a sujetos domiciliados en la Región de la Selva que no cumplan con los requisitos para realizar ventas exoneradas; o,
- b. Cuando la adquisición haya sido realizada a sujetos no domiciliados en la Región de la Selva que tengan un establecímiento anexo en la Región, encargado de la distribución de los bienes.

Articulo 2% DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La SUNAT podrá requerir que la información a que se reflere el artículo anterior sea presentada en medios magnéticos, para lo cual pondrá a disposición del contribuyente el formato e instructivo que corresponda.

Articulo 3°.- DE LA FALTA DE REQUISITOS

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y/o 2° de la presente Resolución, dará lugar a que la solicitud se tenga por no presentada, quedando a salvo el derecho del contribuyente a formular nueva solicitud.

Articulo 4°.- OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

El solicitante deberá poner a disposición de la SUNAT, en forma inmediata, en su domicilio fiscal o en el lugar que ésta le señale, la documentación y registros contables correspondientes. En caso contrario la solicitud será denegada sin perjuicio de realizar nuevamente el trámite de solicitud.

En la nueva solicitud no se podrá subsanar la falta de visación de los documentos a que se refiere el artículo 1° y que fueran presentados originalmente sin la mísma.

Articulo 5°.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES

Las solicitudes serán resueltas en el plazo señalado en el Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

El contribuyente podrá rectificar o complementar la información presentada, antes del inicio de la verificación de las solicitudes de reintegro Tributario. En este caso, el cómputo del plazo se efectuará a partir de la fecha de presentación de la información rectificatoria o complementaria.

Articulo 6".- FORMULARIOS PARA EL INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN DE LA SELVA

Aprueban:

FORMULARIO Nº 4701-"DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN DE LA SELVA".

FORMULARIO Nº 4702-"ANEXO A LA DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN DE LA SELVA", el cual deberá adjuntarse al Formulario Nº 4701.

Los Formularios tienen carácter de Declaración y se utilizarán para dejar constancia de la verificación del Ingreso de bienes a la Región de la Selva, como requisito para la presentación de la solicitud de reintegro tributario.

Se exime de la presentación de los formularios mencionados, en los casos a que se refiere el último párrafo del articulo 1º de la presente Resolución, así como en las adquisiciones cuya visación sea efectuada por la Autoridad Política.

Articulo 7°.- DE LA VISACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

El procedimiento para obtener la visación de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de reintegro tributario, es el siguiente:

Visación efectuada por la SUNAT

El contribuyente deberá presentar el Formulario N° 4701"DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN DE LA
SELVA", así como del Formulario N° 4702 - "ANEXO A LA
DECLARACION DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN DE LA
SELVA", en la dependencia de la SUNAT que corresponda al lugar
de destino de los bienes, por lo menos con un (1) día de anticipación
a la fecha de ingreso de los bienes a la Región.

Producido el arribo de los blenes y previamente a la descarga, el contribuyente deberá presentar a la dependencia de la SUNAT correspondiente los siguientes documentos:

- a. Copia (ejemplar del contribuyente) del Formulario N° 4701 "DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN DE LA SELVA", así como del Formulario N° 4702-"ANEXO A LA DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGION DE LA SELVA".
- b. Guía de Remisión (original y copia SUNAT) y Carta de Porte
 Aéreo, según corresponda.
- c. Comprobante de pago que sustenta la adquisición (original y copia: SUNAT).

La SUNAT determinará si se requiere realizar el reconocimiento físico de los bienes una vez recibida la documentación señalada en el presente articulo.

Para tal efecto el contribuyente deberá poner los bienes a disposición de la SUNAT en el lugar de destino de los mismos.

Si el arribo de los bienes se produjera fuera del horario de atención de la SUNAT, el contribuyente deberá presentar los documentos ante la dependencia correspondiente, antes de las 12:00 horas del día hábit siguiente. Para ello, los bienes deberán permanecer a disposición de la SUNAT hasta el día de su inspección.

El reconocimiento físico será realizado por un funcionario de la SUNAT en presencia del contribuyente, su representante legal o

responsable, este último debidamente acreditado mediante comunicación escrita.

El resultado del reconocimiento se plasmará en el formulario 4702, así como en los comprobantes de pago y guías de remisión presentados.

Visación efectuada por la Autoridad Política.

Producido el arribo de los bienes en un lugar donde se hayan efectuado las coordinaciones correspondientes con la Autoridad Política de la localidad, para realizar la visación correspondiente y previamente a la descarga, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- Guía de Remisión (original y copia SUNAT).
- b. Comprobante de pago que sustenta la adquisición (original y copia: SUNAT).

Dichos documentos (originales y copias) deberán ser visados, bajo responsabilidad, por la Autoridad Política cuando la documentación corresponda con la cantidad de bienes ingresados, y serán devueltos al contribuyente para que proceda a realizar el trámite de solicitud de reintegro.

En el caso de encontrarse inconsistencias entre los bienes ingresados y la información presentada, dicha altuación deberá ser consignada en el reverso de los documentos, señalándose la cantidad y monto de los bienes por los que si procede dicha documentación.

Articulo 8°,- Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 011-92-EF/SUNAT

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. No requerirá de lo señalado en el numeral 4, ni de la visación a que se refieren los numerales 1 y 3 del artículo 1°, la documentación sustentatoría de los bienes cuyo ingreso a la Región se hubiera producido entre el 15 de junio de 1996 y la entrada en vigencia de la presente norma.

SUMILLA: Los sujetos que prestan servicios no se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio de reintegro tributario otorgado por el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

2.1.2.7 T.U.P.A. de la SUNAT, D.S. Nº 061-2000-EF

El Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, ha establecido que toda modificación con relación a los procedimientos administrativos incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Central, así como la incorporación de nuevos procedimientos, requerirá ser aprobada por Decreto Supremo; que resulta necesario aprobar el TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 757 y los Artículos 34º y 36º del Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

Artículo 1º.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo

Artículo 2º.- Salvo disposición expresa en contrarlo en los casos en que, según el TUPA de la SUNAT, el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC autorice a una tercera persona a realizar el trámite de cualquier procedimiento administrativo, dicha persona deberá presentar una carta poder simple en la que se indique expresamente la autorización para realizar el trámite correspondiente, la que además permitirá la realización de los trámites vinculados y necesarios para llevar a cabo el procedimiento autorizado.

La SUNAT podrá poner a disposición de los deudores tributarios el modelo de formatos de carta poder a efecto de facilitar la tramitación de los procedimientos correspondientes.

Artículo 3º.- Será de aplicación a la presente norma lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 059-98-EF.

Derogase el procedimiento de solicitud de pase previo de minuta a que se refiere el Decreto Supremo Nº 198-80-EFC, así como el Decreto Supremo Nº 041-88-EF.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Lo regulado en el presente Decreto Supremo no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de esta norma.

2.1.2.8 R. S. N° 041-98 Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT y modificatorias.

El Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 032-92-EF dispuso la aprobación del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT: que en el Artículo 6º de dicho Estatuto se precisó –de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 7º del Decreto Legislativo Nº 501 que el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la SUNAT; que en el literal f. del referido Artículo 6º del Estatuto se estableció como una de las funciones y atribuciones del Superintendente Nacional aprobar o modificar tanto la estructura orgánica de la SUNAT como su propio Estatuto; que en uso de tales atribuciones se efectuaron determinadas modificaciones al Estatuto de la SUNAT. las mismas que fueron aprobadas a través de diferentes Resoluciones de Superintendencia; que resulta conveniente aprobar un Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT con la finalidad de recoger en él, de manera orgánica, las diversas modificaciones introducidas a su texto original y, además, adecuar el mismo a la nueva estructura. organizacional de la SUNAT aprobada por Resolución de Superintendencia Nº 094-97/SUNAT y al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 095-97/SUNAT:

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 --Ley General de la SUNAT-- y en los incisos f. y o. del Artículo 6º del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-92-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que consta de 35 artículos distribuidos en seis títulos y que, como anexo, se integra a la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuniquese y publiquese.

PROCEDIMIENTO 35

REQUISITOS:

- Formulario 4949 "Solicitud de devolución" firmado por el representante legal acreditado en el RUC.
- Escrito fundamentando lo siguiente:
- a. Relación detallada de los comprobantes de pago visados por la dependencia de la SUNAT que respalden las adquisiciones efectuadas fuera de la región, correspondientes al periodo por el que se solicita el reintegro, Emitidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento de comprobantes de pago.
- b. Relación de notas de debito y crédito relacionadas con adquisiciones por las que se haya solicitado reintegro tributario, recibidas en el periodo por el que se solicita el reintegro y emitidas de conformidad a lo establecido en el reglamento de comprobantes de pago.
- c. Relación detallada de as guías de remisión y carta de porte aéreo según corresponda, visadas por las dependencias de la SUNAT que acrediten el traslado de los bienes, emitidas de acuerdo con lo establecido en el reglamento de comprobantes de pago la que debe corresponder necesariamente a los documentos informados en el literal a.

d. Relación de la declaraciones de ingreso de blenes a la región de la selva (form. 4701 y 4702) visadas por la dependencia de la SUNAT, continuada que los biscos bases la recenta de la selva la región.

la SUNAT, en donde conste que los bienes hayan ingresado a

la región.

No se requerirá adjuntar la información señalada en el literal d, ní la Visación de los comprobantes y guías de remisión en los

siguientes casos:

- Cuando la adquisición haya sido realizada a sujetos domiciliados

en la región de a selva que no cumplan con requisitos para realizar

ventas exoneradas, o

Cuando la adquisición haya sido realizada a sujetos no

domiciliados en la región de la selva que tengan un establecimiento

anexo en la región, encargada de la distribución de los bienes.

- En las adquisiciones cuya Visación sea efectuada por la autoridad

política de la zona, cuando la SUNAT delegue dicha facultad.

La SUNAT podrà requerir que la información la que se refieren los

literales a, b, c y d sea presentada en medios magnéticos para lo

cual pondrá a disposición de deudor tributario el formato e

instructivo que corresponda.

DERECHOS DE TRAMITACIÓN A PAGAR

Gratuito

CALIFICACIÓN

Sujeto a silencio administrativo negativo veinte días hábiles

63

DEPENDENCIA AREA INICIO DE TRAMITE

División o sección de servicios al contribuyente.

AUTORIDAD QUE APRUEBA EL RECURSO IMPUGNATORIO

Reclamación.- Intendente Regional o jefe de Oficina Zonal Apelación.- Tribunal fiscal

OBSERVACIONES

Aplicable solo a comerciantes de la región de la selva ubicados en Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y San Martín.

El deudor tributario podrá rectificar o complementar la información presentada, antes del inicio de la verificación de las solicitudes de Reintegro tributario.

En este caso, el computo de plazo se efectuara a partir de la fecha de presentación de la información rectificatoria o complementaria.

El deudor tributario deberá poner a disposición de la SUNAT, en forma Inmediata en su domicilio fiscal o en el lugar que esta señale, la documentación y registros contables correspondientes.

En caso contrarlo la sollcitud será denegada sin perjuicio de realizar nuevamente el tramite de solicitud.

Trascurrido los veinte (20) días hábiles sin que se hubiera expedido resolución, el deudor tributario podrá considerar denegada su solicitud o esperar el pronunciamiento expreso de la SUNAT.

Visación de la documentación para la presentación de la solicitud de reintegro tributario para los comerciantes de la región de la selva.

Presentar:



- Formulario 4701 Declaración de ingresos de bienes a la región de la selva" firmado por el deudor tributario representante legal acreditado en el RUC.
- Formulario 4702 anexo de la declaración de ingreso de bienes a la región de la selva firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el RUC.

Dichos formularios deberán ser presentados un día antes del ingreso de bienes en la región producido el arribo de los bienes y antes de su descarga el deudor tributario deberá presentar:

- Copia simple (Ejemplar del contribuyente de los formularios 4701 y 4702).
- Guía de remisión (original y copia) y carta de porte aéreos, según corresponda.
- Comprobante de pago que sustente la adquisición (Original y copia SUNAT).

Recibida la documentación, si la SUNAT requiriera realizar el reconocimiento físico de los bienes, el contribuyente deberá ponerlos a su disposición en el lugar de destino de los mismos.

Excepcionalmente, la visación de la documentación podrá ser realizada por la autoridad política de localidad, en los casos en que la SUNAT le delegue tal función.

SUNA	iΤ	DECLARACION DE HIGHESO DE BIENES A LA REGION DE LA SELVA (1000) 1 1000								
4 7 0 1	. 11	RUC	#2] NUMERODE DENINGS	CHOM I RIBUTARUL	USC SUNAT		SUSTITUTORIA HERITAGE POPULATION			
I. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE										
AND DESCRIPTION	enter est d	granden.			P	CPTHINKNOW -				
H. DOCUMEN	ITO COM	EL OUE SE ETE	CTUA EL TRANSPORTE		IN. SERVICIO D	IN. SERVICIO DE TRANSPORTE PAGADO POR :				
U MAP	rskrikt (n	B9ACC+ FE		· · · · · · · ·		COMPRISON WENDEUTE				
IV. DATOS DE	LPROV	EEOOR								
RECUEST MODAL	rueg	} # 45 1	TANA MANAGARIAN MANAGARIAN	AJ	· -					
V. DAYOS DE					\ <u></u>					
AMERICANA	MARKET NO. 15	Remitted in .			["	into.				
POLICE HAD SHEET	ч.		····································		<u>-</u>	•				
VI. IMPORTE		COMPILIS	VILDATOS DEL TR			Name of the second				
VALUES IN VEHI	A 4.		1							
í C _r V.	51.									
			7							
VM. DATOS			DA DE LOS BIENES							
PARTIDA	OF TOP 1		(MACCOLIN)							
	C (MAD)		U48 Cistan		11010	secson - months-				
LLEGADA										
IX. DE LA CL	asifk,a	COM PARA EC	RECONOCIMIENTO FISIGO	(USO SUNAT)						
					FRMAYSELOGE	L FUNCIONAÇÃO				
			XPRESA LA VERDAD		GROCARENTO					
NACTURE YES	·#***0.5.		l	Perit Break	W. DEL		4 h.gga.g			
1 688 7 3 (160) 1 44 146 6	erijaani Prijatie		FROM YOU LOOK ACO ADON	v kravá. √ GES	LIS BO COMMISSION LINE	FRMA 756)	in the transporter			

SUNAT					CION DE INGRESO DE ION DE LA SELVA	[1] N\$ XX 18*		
4702		RUC		•3 NUMBER	DDE KLENTU KAČKON TRIBUTARIA	BS SUSTITUTORIA PROPERTIES PROPERTY		
I. DE LA DEGLARACI A DESCRIPCION DE L		S BEEFFES Y SI	J RECO	NO CHATENTO F	ISACO B RECON CIDENT O FENCO (No. BUNA	s t)		
P ADARCH AND		CHANCAD OF MEDICA		CTALL LINE	MUST 14006			
AN OR CANAGE. AND USE A		//A 1984: ∳IGV S						
IX:STOPEONEE (: STANKS:			ANAPICA:					
MANANCELARIA		COMPAND OF MELT	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		RESIA NADOS			
		/IA NOME (CG)		CTALLETTE:	(2015) W COLORDINA			
VALOR CHARAGO VALOR V S 2. CHESTRANGERIA (ASSAULIS S)		S.		k :				
			<u> </u>					
PARAMETARIA		PANDAD CE SEODE C		CANTIDAD:	FE SIA CADOS COSCIMACIONES			
VALOR LIMITATION SALETA S S. S		A WARE IGH.			1			
IX SCRIPCIONICE (*2504EH	F\$:	· · ·	MARKE	. .				
INEM :					RLSUTAIRB :			
PARAMESTARIA		COMPANIES PROPER		CANTERD:	ODSERWICKINGS			
SALOR UNITARIO VALOR C S. S.		# ЮМ: 164 Д						
DESCRIPCIONICI, C. SCIEDOS:			MARC	1 :				
	ır	CU			187511899			
PANAHGELASIA C		CANCERTOR OF CA		CAPIT MAD	TESTRIAGIS			
VALOR UTWINESO VALUES V		3. 10M: 16.9			<u> </u>			
ia scripciologi, i-asini n	L 8:		rinde	A:				
LA PRESENTI		ACIGN EXPRES	SALAV	ERDAD	S. GEL RECONOCHERITO			
EPTU DOS YIEZGRAS.					APPLITUDES Y NOMESOF S:	Fector		
FFRAN Y STALL ESA COM ORE-PES-DYBANT	n mouveme	: FRANK	recijo o Aleo St	FRECKPECUL	EINNA A BYN QOET COMMENTENIE.	"FIRMA Y SQUĀ BOL FUNCĪSĀ APRO		

2.1.2.9 Ley 27255, Ley que restablece el Reintegro Tributario del IGV para los comerciantes de la Región Selva.

Artículo 1º.- Del Reintegro

- 1.1. Restablézcase hasta el 31 de diciembre del año 2000, la aplicación del Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, que establece el reintegro tributarlo del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XI del citado Texto Único Ordenado.
- 1.2. El beneficio señalado en el párrafo anterior será de aplicación, incluso, para las adquisiciones efectuadas por dichos comerciantes de la Región Selva, a partir del 1 de enero del año 2000, siempre y cuando el Impuesto General a las Ventas pagado por dichas adquisiciones no haya sido trasladado como costo o gasto o se hubíera utilizado como crédito fiscal.

Artículo 2º.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 3º.- Derogatorias

Derogase o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

2.1.2.10 Ley 27392 Ley que establece la aplicación del IGV a las importaciones destinadas a la Amazonía y sobre el Reintegro Tributarlo según Ley 27255.

Artículo 1º.- De las importaciones

- 1.1 Hasta el 31 de diciembre del año 2001 la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía se encontrará exonerada del impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas reglamentarias.
- 1.2 Mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de ADUANAS, se establecerán los requisitos y el plazo de ejecución, entre otras disposiciones necesarias para la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantice el pago de impuestos a la importación de bienes, cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27316.

Artículo 2º.- Del reintegro tributario a los comerciantes

- 2.1 Manteniéndose vigente hasta et 31 de diciembre del año 2001, la aplicación del Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y restituido por la Ley Nº 27255, que establece el reintegro tributario del Impuesto General de las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.
- 2.2 Precisase que durante la aplicación del citado beneficio continuarán aplicándose las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 3º.- Derogatorias

Derogase o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

2.1.2.11 Ley N° 27620, Ley que prorroga los plazos y beneficios establecidos en la Ley N° 27037 y el reintegro tributario. (05/01/2002)

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Ampliase hasta el 31 de diciembre del año 2002 todos los plazos y beneficios establecidos en la Ley Nº 27037 , Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que vencen el 31 de diciembre del año 2001.

Artículo 2º.- Reintegro tributario

- 2.1 Se mantiene en vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002, la aplicación del Artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y restituido por las Leyes Nºs. 27255 y 27392, que establece el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.
- 2.2 Durante la aplicación del beneficio previsto en el párrafo precedente, continuarán aplicándose las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 3º.- Derogatorias

Derogase o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

2.1.2.11 Ley N° 27620, Ley que prorroga los plazos y beneficios establecidos en la Ley N° 27037 y el reintegro tributario. (05/01/2002)

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Ampliase hasta el 31 de diciembre del año 2002 todos los plazos y beneficios establecidos en la Ley Nº 27037 , Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que vencen el 31 de diciembre del año 2001

Artículo 2º.- Reintegro tributario

- 2.1 Se mantiene en vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002, la aplicación del Artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y restituido por las Leyes Nºs. 27255 y 27392, que establece el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.
- 2.2 Durante la aplicación del beneficio previsto en el párrafo precedente, continuarán aplicándose las normas reglamentarias correspondientes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1

El conocimiento es un reflejo de las leyes y propiedades de la realidad objetiva: desde el punto de vista del pensamiento racional en el campo de la contabilidad es necesario entender que existen normas generales en el cual se desenvuelve y a las cuales debemos de ceñirnos no desviando el curso normal de los contables. considerando ėπ todo determinado para poder así conseguir una universatidad en el entendimiento de nuestra carrera, las normas están basadas a un análisis de la situación global de nuestra realidad como profesión. Todo elemento tiene un punto de comparación con otro que nos sirve para luego ser expresados de una manera homogénea, por ejemplo, los edificios y los pagarés son valorados en una moneda. determinada, luego, clasificados, registrados, analizados expuestos de una manera uniforme, esto se logra gracias a la teoría contable que en nuestra investigación es fundamental entenderla para poder captar la justificación de ella 19.

- 2.2.2 La práctica es la fuente del conocimiento, como en toda carrera la practica es la fuente de información primigenia, es el punto de partida para toda ciencia y la única forma de contrastar la teoría, en nuestro caso la contabilidad se inicia con la necesidad de los primeros comerciantes de registrar y llevar un control de sus transacciones con el pasar del tiempo esta necesidad fue tomando forma y calidad de ciencia²⁰.
- 2.2.3 La teoría orienta la práctica, con el desarrollo de la contabilidad fueron apareciendo teorias, principios y técnicas que ahora se estudian previamente antes de entrar al campo práctico, este procedimiento es elemental ya que nos brinda una visión más

¹⁹ "Manual de Metodologia de la Investigación Cientifica" Pag. 57-60 Autor: Cunia Garcia.Jacinto ²⁰ IDEN

amplia de lo que se esta haciendo y las consecuencias que obtendríamos²¹.

2.3. DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS

2.3.01 ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Es la entidad facultada para la administración de los tributos señalados por ley. Son órganos de la Administración: la SUNAT, la ADUANAS y los Goblemos Locales²².

2.3.02 AGENTES ECONÓMICOS

Importadores, exportadores, beneficiarios de regímenes, operaciones y destinos aduaneros, entidades financieras, operadores de comercio y además personas que intervienen en las operaciones de Comercio exterior e interior²³.

2.3.03 ACTIVO

Conjunto de bienes y/o derechos que posee una empresa²⁴.

2.3.04 ADQUIRIENTE

Persona natural o juridica que compra un blen o que recibe la prestación de un servicio²⁵.

2.3.05 AFECTACIÓN

Acción de imputar o "afectar" tributariamente un hecho económico²⁸.

²¹ "Manual de Metodología de la Investigación Científica" Pag. 57-60 Autor: Cunta Garcia Jacinto

^{??} www.sunat.gob.pe/diccionario

²³ IDEN

²⁴ IDEN

²⁵ www.sunat.gob.pe/diccionario

²⁶ IDEN

2.3.06 AGENTE

Persona en la cual una empresa delega la autoridad para que ejerza en su nombre una determinada actividad²⁷.

2.3.07 ÁMBITO DE APLICACION

Con relación a un dispositivo tributario, se refiere a la delimitación dentro de la cual dicha norma es exigible. Este concepto está relacionado con las reglas que determinan la aplicación:

- Espacial: Es decir la exigibilidad de una norma en determinado territorio.
- Temporal: Relacionadas con la vigencia de la ley en el tiempo;
- Personal: Relacionado con los sectores o personas concretas obligadas al cumplimiento de la norma.

Aquello que no está comprendido en el ámbito de aplicación de una norma tributaria, se considera inafecto a ella²⁶.

2.3.08 ÁMBITO DE APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación o utilización de los servicios en el país.
- c. Los contratos de construcción.

²⁷ www.sunat.gob.pe/dlccionario ²⁸ IDEN

- d. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e. La importación de bienes²⁹.

2.3.09 APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS POR PARTE DEL PERSONAL QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Los funcionarios y servidores que laboren en la Administración Tributaria al aplicar los tributos, sanciones y procedimientos que corresponda, se sujetarán a las normas tributarias sobre la materia sin perjuicio de la facultad sancionatoria que tiene la Administración Tributaria³⁰.

2.3.10 ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

Las salas del Tribunal se reunirán diariamente. Para su funcionamiento se requiere la concurrencia de los tres (3) vocales y para adoptar resoluciones dos (2) votos conformes.

Las atribuciones del Tribunal Fiscal son:

- a. Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago, Resoluciones de Multa, Resoluciones Denegatorias de Devolución o Resoluciones de la Administración Tributaria, que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria, incluyendo las que corresponden a las aportaciones a la Seguridad Social.
- b. Conocer y resolver en última instancia administrativa, las apelaciones respecto del cierre temporal de establecimientos

²⁹ www.sunat.gob.pe/buscador

³⁰Primer párrafo del art.86 de Código Tributario, DS.135-99-SUNAT (19/08/199)

y comiso de bienes, de conformidad con las normas sobre la materia.

- Resolver las cuestiones de competencia que se susciten en materia tributaria.
- d. Resolver los recursos de queja que presenten los deudores tributarios contra las actuaciones o procedimientos que los afectan directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario.
- e. Hacer uniforme la jurisprudencia en materias de su competencia.
- f. Proponer al Ministro de Economía y Finanzas las normas que juzgue necesarias para suplir deficiencias en la legislación tributaria.
- g. Resolver en vía de apelación o de consulta las tercerías que se interpongan con motivo del procedimiento coactivo de cobranza.

Al resolver el Tribunal deberá aplicar la norma de mayor jerarquía³¹.

2.3.11 AUDITORÍA

Examen de los libros de contabilidad, comprobantes y demás registros de un organismo público o privado, institución, empresa o de alguna persona o personas situadas en destino de confianza, con el objeto de averiguar la corrección o incorrección de los

³¹ Art. 101 del Código Tributario. D.S.135-99-EF del 19.12.93.

registros y de expresar opinión sobre los documentos suministrados, comúnmente en forma de certificación³².

2.3.12 AUDITOR TRIBUTARIO

Es el funcionario encargado de realizar el análisis de los registros contables, de la documentación sustentatoria y de la veracidad de lo informado en las declaraciones juradas³³.

2.3.13 AUDITORIA DE BALANCE

La que se practica para la comprobación de la exactitud de los saidos contables que se presentan en un Balance. La que se realiza al fin del ejercicio para verificar la exactitud de los asientos contables partiendo del Balance³⁴.

2.3.14 AUDITORIA TRIBUTARIA

Control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta la normas tributarias vigentes en el período a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado³⁵.

2.3.15 BALANCE GENERAL

Resumen o síntesis de la realidad contable de una empresa que permite conocer la situación general de los negocios en un momento determinado. Estado financiero que presenta a una fecha determinada, las Fuentes de las cuales se ha obtenido los fondos

³² www.sunat.gob.pe/BUSCADOR

³³ IDEN

³⁴ IDEN

³⁵ www.sunat.gob.pe/diccionario

que se usan en las operaciones de una empresa (Pasivo y Patrimonio Neto), así como los bienes y derechos en que están invertidos dichos fondos (Activo). También conocida como balance de situación, balance de posición financiera, estado de activo y pasivo³⁶.

2.3.16 BASE CIERTA

Son los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma³⁷.

2.3.17 BASE IMPONIBLE

Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo³⁶.

2.3.18 BASE TRIBUTARIA

Número de Personas Naturales y Personas Jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente, la ampliación de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la Administración Tributaria³⁹.

2.3.19 CASO FORTUITO

Acto o situación ajena a la voluntad del contribuyente que le imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones⁴⁰.

2.3.20 CODIGO TRIBUTARIO

Conjunto de disposiciones legislativas que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos⁴¹.

www.sunat.gob.pe/BUSCADOR

³⁶ IDEN

www.sunat.gob.pe/diccionario

¹⁰ 1DEN

2.3.21 COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT

Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, los deudores tributarios o sus representantes podrán compensar únicamente en los casos establecidos expresamente por la ley, siempre que no se encuentren prescritos. Respecto de los demás pagos en exceso o indebidos, deberán solicitar a la Administración Tributaria la devolución, conforme a lo dispuesto por Ley⁴².

2.3.22 COMPENSACIÓN

Es el medio de extinción de la obligación tributaria por la cual se aplica contra ésta, los créditos liquidados y exigibles por tributos pagados en exceso o indebidamente y con los saldos a favor. La deuda tributaria podrá ser compensada, total o parcialmente, por la Administración Tributaria, con los créditos por tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente y con los saldos a favor por exportación u otro concepto similar, siempre que no se encuentren prescritos y sean administrados por el mismo órgano 43

2.3.23 COMPROBANTE DE PAGO

Es todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso, o prestación de servicios. Son comprobantes de pago los siguientes documentos:

- a. Facturas.
- b. Recibos por honorarios profesionales.
- c. Boletas de venta.

43 www.sunat.gob.pe/diccionario

Segundo párrafo del Art. 40 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

⁴³ Primer párrafo del Art. 40 del DS.135-99-EF del 19/08/99

- d. Liquidación de compra.
- e.Tickets o cintas emítidos por máquinas registradoras.
- f. Otros documentos que se utilicen habitualmente en determinadas actividades, siempre que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y cuyo uso y sistema esté previamente autorizado por la SUNAT⁴⁴.

2.3.24 CONSTITUCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses⁴⁵.

2.3.25 CONSUMIDOR FINAL

Persona natural que recibe directamente un bien o servicio por parte del vendedor o de la persona que presta el servicio, y que no lo incorpora a la cadena productiva⁴⁶.

2.3.26 CONSUMIDOR FINAL

Persona natural que recibe directamente un bien o servicio por parte del vendedor o de la persona que presta el servício, y que no lo incorpora a la cadena productiva⁴⁷.

17 IDEN

⁴⁴ Arts. 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia 007-99/Sunat del 24/01/99 y sus modificatorias.

⁴⁵ Primer párrafo del Art. 28 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁴⁶ www.sunat.gob.pe/diccionario

2.3.27 CONSUMO

Es el empleo de un bien o servicio que se extingue al satisfacer una necesidad humana. Es así la parte del ingreso que no está destinada al ahorro⁴⁸.

2.3.28 CONTABILIDAD

Es una ciencia de la información que permite conocer la situación Económica-Financiera de una entidad para ello toma los datos clasificados de acuerdo a sus necesidades (financieros, tributarios, etc.), para lograr sus objetivos se vale de *técnicas* especiales que tienen un sustento doctrinario, aceptado en el ámbito internacional por el comité de Normas Internacionales de Contabilidad canalizadas en nuestro país, a través de la Federación de Colegios de Contadores Públicos por ser miembro de este comité internacional⁴⁸.

2.3.29 CONTRIBUYENTE

Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define también como la persona Natural o Jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria ⁵⁰.

2.3.30 COSTEO

Proceso de determinación del costo de las actividades productos o servicios⁵¹.

⁴⁸ www.sunat.gob.pe/diccionario

[&]quot; IDEN

⁵⁰ www.sunat.gob.pe/diccionario

IDEN

2.3.31 COSTO DE VENTAS

Costo de producción o adquisición de los bienes vendidos⁵².

2.3.32 CREDITO FISCAL

Monto en dinero a favor del contribuyente en la determinación de la obligación tributaria, que éste puede deducir del débito fiscal para determinar el monto de dinero a pagar al Fisco⁵³.

2.3.33 DE LA DECLARACION Y DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Los sujetos del impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en el cual dejarán constancia del impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del impuesto retenido. Igualmente determinarán y pagarán el impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saído del crédito fiscal que haya excedido al impuesto del respectivo período.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aún cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

La declaración y el pago del impuesto deberán efectuarse conjuntamente y en un mismo documento, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y el pago.

⁵² www.sunat.gob.pe/diccionario ⁵³ IDEN

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aplicará la sanción correspondiente por la omisión y además procederá, si hubiera lugar, a la cobranza coactiva del impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el piazo previsto en las normas del Código Tributario.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago.

El sujeto del impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT.

El Impuesto que afecta a las importaciones será liquidado por las aduanas de la República, en el mismo documento en que se determine los derechos aduaneros y será pagado conjuntamente con estos⁵⁴.

2.3.34 DÉBITO FISCAL

Monto en dinero de la obligación tributaria a favor del Estado y que el contribuyente debe considerar como pago⁵⁵.

2.3.35 DECLARACIÓN JURADA

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

55 www.sunat.gob.pe/diccionano

⁵⁴ Arts.29, 30, 31 y 32 del DS, 055-99-EF del 15/04/99

Los deudores tributarios deberán consignar en su Declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda Declaración tributeria es jurada⁵⁶.

2.3.36 DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste podrá presentarse una declaración rectificatoria, la misma que surtirá efectos con su presentación siempre que verse sobre errores materiales o de cálculo o determine una mayor obligación; en caso contrario, surtirá efectos luego de la verificación o fiscalización de la Administración. Las declaraciones rectificatorias que determinen una mayor obligación deberán presentarse, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria, en las oficinas fiscales o en las entidades del sistema bancario y financiero autorizadas para recibir el pago y la declaración de tributos administrados por aquella. Si determinan una menor obligación, la presentación podrá realizarse únicamente en las oficinas fiscales.

En caso que la Declaración Rectificatoria afecte saldos a favor considerados en Declaraciones posteriores, se debe presentar simultáneamente las rectificatorias de éstas.

La presentación de Declaraciones Rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria⁵⁷.

Arimer, segundo y último párrafos del Art. 89 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

⁵⁷ Tercer ai sétimo párrafo del DS.135-99-EF del 19/08/99

2.3.37 DEFRAUDACIÓN FISCAL

Es el delito mediante el que se evita el pago total o parcial de tributos establecidos en la ley a través de artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. Las principales formas son: Contrabando, falsificación de documentos, adulteración de las mismas sobre y subvaluación. Sustracción o abstención dolosa del pago de impuestos⁵⁸.

2.3.38 DELITO TRIBUTARIO

Es la acción dolosa prevista en la Ley que se puede manifestar en las siguientes modalidades:

- La Defraudación Fiscal.
- b. El Contrabando.
- La elaboración y comercio clandestino de productos gravados.
- d. La fabricación o falsificación de timbres, marcas, contraseñas, sellos o documentos en general, sobre cumplimiento de obligaciones tributarias⁵⁹.

2.3.39 DENUNCIAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria podrá formular denuncias cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran configurar defito tributario, o estén encaminados a este propósito, y a constituirse en parte civil en el proceso respectivo. La Administración Tributaria está obligada a colaborar con la Administración de Justicia en lo concerniente a su especialidad.

^{sa} www.sunat.gob.pe/dicclonario ⁵⁹ www.sunat.gob.pe/diccionario

2.3.40 DENUNCIAS POR TERCEROS

Cualquier persona puede denunciar ante la Administración Tributaria la existencia de actos que presumiblemente constituyan delltos tributarios⁸⁰.

2.3.41 DERECHO TRIBUTARIO

Conjunto sistemático de normas legales por las cuales el Estado implementa los cursos de acción para la obtención de los objetivos y metas fijadas por la política tributaria⁶¹.

2.3.42 DEROGACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

Las disposiciones del Código Tributario sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra ley. Toda ley que derogue o modifique una ley tributaria, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica. Norma análoga es de aplicación para los reglamentos de las leyes tributarias⁶².

2.3.43 DETERMINACION DE LA INFRACCIÓN

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes o cierre temporal de establecimiento u oficinas de profesionales independientes.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo⁶³.

⁵⁰ Tercer párrafo del Art. 189 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁵¹ www.sunat.gob.pe/diccionario.

² Norma VI del DS.135-99-EF del 19/08/99.

⁵⁵ Art. 165 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

2.3.44 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Mediante el acto de determinación de la deuda tributaria:

- a. El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b. La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor, señala la base imponible y la cuantía del tributo⁶⁴.

2.3.45 DEUDAS EXIGIBLES DEL EJECUTOR COACTIVO

Son:

- a. Las establecidas mediante Resolución de Determinación o Multa practicadas por la Administración Tributaria y no reclamadas en el plazo de ley.
- b. Las establecidas por Resolución no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal.
- c. Aquéllas cuyo pago ha sido materia de aplazamiento o fraccionamiento, cuando se incumplen las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio.
- d. Las que consten en Ordenes de Pago emitidas conforme a ley⁶⁵.

2.3.46 DEUDOR TRIBUTARIO

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable⁶⁶.

Art. 59 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

⁶⁵ Primer párrafo del art. 115 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁶⁶ Artículo 7º del DS.135-99-EF del 19/08/99

2.3.47 DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS POR MEDIO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLE

Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, las devoluciones se efectuarán mediante documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables.

La devolución mediante cheques, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notes de Crédito Negociables se sujetarán a las normas que se establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la SUNAT⁶⁷.

2.3.48 DÍAS CALENDARIOS

Generalmente cuando un plazo debe ser medido en días calendarios es necesario hacerlo constar específicamente, porque se acepta como obligatorio que cuando en un dispositivo legal el plazo se especifica únicamente en "días" está refiriéndose a días útiles⁶⁸.

2.3.49 DÍAS UTILES (HABILES)

Se denomina así, a los días laborables de una semana. En nuestro país los días laborables son cinco días semanales, de lunes a viernes. Cuando un dispositivo fiscal indica un plazo y lo señala únicamente con la denominación "días" se sobrentiende que estos son días útiles o hábiles ⁶⁹.

⁶⁷ Art. 39 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁶⁸ www.sunat.gob.pe/diccionario ⁶⁹ www.sunat.gob.pe/diccionario

2.3.50 DOCUMENTACIÓN CONTABLE

Es aquella que representa la comprobación de los asientos hechos. Documentos que originan los asientos en la contabilidad de una empresa⁷⁰.

2.3.51 DOMICILIO FISCAL

Es el lugar fijado para todo efecto tributario. Los deudores tributarios tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal dentro del territorio nacional, conforme lo establece la Administración Tributaria. Sólo para efectos procésales, los deudores tributarios podrán fijar un domicilio especial dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria⁷¹.

2.3.52 EJERCICIO GRAVABLE

A los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el Ejercicio Gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción⁷².

2.3.53 ELUSIÓN TRIBUTARIA

Acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas. Medio que utiliza el deudor tributario para reducir la carga tributaria, sin transgredir la ley ni desnaturalizarla⁷³.

2.3.54 EMISIÓN DE FACTURAS

Las facturas deben emitirse en operaciones con sujetos del impuesto General a las Ventas y que tengan derecho a utilizar el

www.sunat.gob.pe/diccionario

Primer, segundo y último párrafos del Art. 11 del DS.135-99-EF del 19/08/99

Primer Párrefo de Art. 57 del DS. 05499/EF del 14/04/1999

www.sunat.gob.pe/diccionario

crédito fiscal. También deben emitirse cuando los sujetos lo soliciten para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios y en las operaciones de exportación.

Solo deben entregarse facturas a favor de sujetos que tengan número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), de lo contrario se debe de emitir y entregar boleta de ventas, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras. En operaciones de exportación necesariamente se emitirán facturas⁷⁴.

2.3.55 ESTADOS FINANCIEROS

Son cuadros que presentan en forma sistemática y ordenada diversos aspectos de la situación financiera y económica de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados⁷⁵.

2.3.56 EVASIÓN TRIBUTARIA

Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.

2.3.57 EXIHIBICIÓN DE LIBROS, REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

En su función fiscalizadora, la Administración Tributaria dispone de la facultad de exigir a los deudores tributarios la exhibición de sus libros, registros contables y documentación sustentatoria los mismos que deberán ser llenados de acuerdo con las normas correspondientes. En el caso que por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un plazo o

¹⁴ Numeral 1 del Art. 3 de la RS. 007-99/Sunat y sus modificatorias

[&]quot; www.sunat.gob.pe/diccionario " www.sunat.gob.pe/diccionario

término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarlo, siendo éste no menor de dos días hábiles. La Administración Tributaria tembién podrá exigir la presentación de Informes, análisis relacionados con hechos imponibles, exhibición de documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo no menor de tres días hábiles⁷⁷.

2.3.58 EXIGIBILIDAD

En el Derecho de Obligaciones la exigibilidad es la calidad de toda deuda cuyo cumplimiento está en aptitud de ser reclamado por el acreedor. En el Derecho Tributario la exigibilidad de la obligación tributaria consiste en que el Estado está legalmente facultado para exigir al deudor tributario el pago; más en el caso de no haber vencido o transcurrido la época de pago, la deuda tributaria no puede ser exigida por el sujeto activo. En el Art. 3 del Código Tributario se señalan los casos en que la obligación tributaria es exigible⁷⁸.

2.3.59 EXIGIBILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO.

Los sujetos obligados al pago del tributo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria con el contribuyente o en calidad de adquirientes, tienen derecho a exigir a los respectivos contribuyentes la devolución del monto pagado⁷⁹.

2.3.60 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es exigible:

a. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento

Numeral 1 del Art. 62 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

¹⁸ www.sunat.gob.pe/diccionario

⁷⁹ Art. 20 del DS.135-99-EF del 19/08/99

término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarlo, siendo éste no menor de dos días hábiles. La Administración Tributaria también podrá exigir la presentación de informes, análisis relacionados con hechos imponibles, exhibición de documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo no menor de tres días háblies.

2.3.58 EXIGIBILIDAD

En el Derecho de Obligaciones la exigibilidad es la calidad de toda deuda cuyo cumplimiento está en aptitud de ser reclamado por el acreedor. En el Derecho Tributario la exigibilidad de la obligación tributaria consiste en que el Estado está legalmente facultado para exigir al deudor tributario el pago; más en el caso de no haber vencido o transcurrido la época de pago, la deuda tributaria no puede ser exigida por el sujeto activo. En el Art. 3 del Código Tributario se señalan los casos en que la obligación tributaria es exigible⁷⁸.

2.3.59 EXIGIBILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO

Los sujetos obligados al pago del tributo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria con el contribuyente o en calidad de adquirientes, tienen derecho a exigir a los respectivos contribuyentes la devolución del monto pagado⁷⁹.

2.3.60 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es exigible:

a. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento

¹⁷ Numeral 1 del Art. 62 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

www.sunat.gob.pe/diccionario

⁷⁹ Art. 20 del DS.135-99-EF del 19/08/99

y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Código Tributario.

b. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el dia siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A faita de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación ⁶⁰.

2.3.61 EXISTENCIAS

Bienes que tiene una empresa para la venta. Mercaderias almacenadas y reservadas para entrar al consumo. Cuenta o cuentas del activo corriente que incluyen materias primas y auxiliares, productos semielaborados, productos terminados pendientes de venta, etc⁸¹.

2.3.62 EXONERACION

Liberación del cumplimiento de una obligación o carga tributaria, con carácter temporal y otorgada por ley. Beneficio por el que un contribuyente sujeto pasivo del tributo es liberado de sus obligaciones tributarias⁸².

2.3.63 FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

La facultad de fiscalización incluye la inspección, la investigación y el control de cumplimiento de obligaciones tributarias, inclusive de aquellas personas que gocen de in afectación, exoneración o beneficios tributarios ⁸³.

⁵⁰ Art. 3 del DS.135-99-EF del 19/08/99

² www.sunat.gob.pe/diccionario

www.sunat.gob.pe/diccionario

⁸³ Primer párrafo del Art. 62 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

2.3.64 FISCALIZACIÓN DE LA DETERMINACION REALIZADA POR EL DEUDOR

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor, está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, según corresponda⁸⁴.

2.3.65 FISCALIZACIÓN

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias⁸⁵.

2.3.66 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a. Las disposiciones constitucionales.
- b. Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.
- c. Las Leyes Tributarias y las normas de rango equivalente.
- d. Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.

^{**} DS.135-99-EF del 19/08/99

⁸⁵ www.sunat.gob.pe/diccionario

- e. Los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- f. La jurisprudencia.
- g. Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.
- h. La doctrina⁸⁶.

2.3.67 FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquélla. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar Declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración Tributaria⁸⁷.

2.3.68 HECHO IMPONIBLE

Hechos previstos en la ley de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas.

El Hecho Imponible es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución⁸⁸,

⁵⁵ Norma III del DS.135-99-EF del 19/08/99

^{*7} Art. 55 del DS.135-99-EF del 19/08/99

2.3.69 IMPORTANCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

Es indudable que la importancia de los Libros de Contabilidad radica exclusivamente en razones de orden legal, económico y funcional⁸⁹.

2,3,70 (MPUESTO

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado^{so}.

2.3.71 INFRACCION

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario⁹¹.

2.3.72 JURISPRUDENCIA

Conjunto de sentencias que fijan un criterio sobre determinadas materias y cuya reiteración le confiere la calidad de fuente del derecho. En materia tributaria, dícese de la interpretación reiterada que el Tribunal Fiscal establece a través de sus resoluciones⁹².

2.3.73 LIMITACIÓN A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Los funcionarios y servidores que laboren en la Administración Tributaria, están impedidos de ejercer por su cuenta, o por intermedio de terceros, así sea gratuitamente, funciones o labores

²⁴ www.sunat.gob.pe/diccionario

[~] IDEN

³¹ Art. 184 del DS.135-99-EF del 19/08/99

^{*2} www.sunat.gob.pe/diccionario.

permanentes o eventuales de asesoría, vinculadas a la aplicación de las normas tributarias⁹³.

2.3.74 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

El pago se efectuará en el lugar y forma que señata la ley o en su defecto el reglamento, y a falta de éstos la resolución de la Administración Tributaria⁹⁴.

2.3.75 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación⁹⁵.

2.3.76 NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, las devoluciones se efectuarán mediante cheques o documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables.

La devolución mediante cheques, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables se sujetarán a las normas que se establezcan por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la SUNAT⁹⁶.

2.3.77 OBLIGACIÓN FORMAL

Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras comptementarias⁹⁷.

⁹ Segundo párrafo del Art. 86 del DS.135-99-EF del 19/08/99.

Primer párrafo del Art. 29 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁹⁵ Art. 2 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁹⁶ Art. 39 del DS.135-99-EF del 19/08/99

⁹⁷ www.sunat.gob.pe/diccionario

2.3.78 OBLIGACIÓN SUSTANCIAL

Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo⁹⁸.

2.3.79 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente⁹⁹.

2.4.80 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los deudores tributarios están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

- a. Inscribirse en los registros de la Administración
 Tributaria.
- b. Acreditar la inscripción cuando la Administración
 Tributaria lo requiera.
- c. Emitir comprobantes de pago con los requisitos formales.
- d. Exhibir a la Administración Tributaria los documentos que le sean requeridos.
- e. Lievar los Libros de Contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leves.
- Fermitir el control por la Administración Tributaria.

⁹⁸ www.sunat.gob.pe/diccionario.

[&]quot; Art. 1 del DS.135-99-EF del 19/08/99

- g. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera.
- h. Conservar los líbros y registros.
- Mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados.
- j. Apersonarse a las oficinas de la Administración Tributaria cuando sea requerido.
- k. De tener la calidad de remitente, debe entregar el comprobante de pago de acuerdo a las normas sobre la materia para el traslado de los bienes 100.

2.3.81 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

En el caso de los Libros de contabilidad los contribuyentes se encuentran obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, para este caso se considera que:

- Presentarán a la Administración Tributaria las declaraciones informes y demás documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias en la forma, plazos y condiciones que les sean requeridos.
- 2. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, o los sistemas, programas soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que lo sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación, conforme a lo establecido en las

¹⁰⁰ Art. 87 del DS.135-99-EF del 19/08/99

normas pertinentes. Los Ilbros deben ser Ilevados en castellano y en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, y que al efecto contraten con el Estado o con entidades y empresas del Estado, en cuyo caso podrán llevar su contabilidad en dicha moneda. En este último caso, la determinación de la base imponible de los tributos que sean de cargo de los contribuyentes y del monto de dichos tributos se efectuará tembién en moneda extranjera, sin embargo el pago se realizará en moneda nacional al tipo de cambio venta correspondiente a la cotización de oferta y demanda que publique la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se efectúe el pago, salvo que cuenten con autorización de la Administración para pagar en dicha moneda extranjera.

Los libros llevados en moneda extranjera deberán sujetarse a la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

3. Conservar los libros y registros, sean llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias mientras el tributo no esté prescrito.

El deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior.

El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la SUNAT sin perjuicio de la facultad de la Administración para aplicar los procedimientos de determinación sobre la base presunta a que se reflere el Código Tributario 101.

Numeral: 4, 5 y 8 del Art. 87 del DS.135-99-EF del 19/08/99

2.3.82 OBLIGADOS AL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario¹⁰².

2.3.83 PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Se podrá realizar en:

- a. Moneda Nacional.
- b. Moneda Extranjera, en los casos a que se refiere la Ley.
- c. Notas de Crédito Negociables.
- d. Otros medios que la Ley señale¹⁰³.

2.3.84 PENAL

Esta referido a todo aquello que esta sancionado, establecido por ley o impuesto por la autoridad competente para prevenir los ataques al orden social (delitos o faltas).

2.3.85 PRECIO DE VENTA

En una economía de mercado, es el resultado de la interacción entre la oferta y la demanda, en las condiciones de cada una de elfas. Estas condiciones pueden ser de tibre competencia o de control del mercado por monopolios u oligopolios (cuando se trata de ofertantes) y monopsonios u oligopsonios (cuando se trata de demandantes).

⁻⁻ Art. 30 del DS.135-99-EF del 19/08/98

¹ Primer párrafo del Art. 32 del DS.135-99-EF del 19/08/99

En una empresa manufacturera incluye los costos de fabricar y vender, más la utilidad.

En una empresa comercial incluye el precio de compra, más los gastos de operación, transportes y la utilidad 104.

2.3.86 PROTOCOLO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN DE RÍO DE JANEIRO DE 1934 FIRMADO POR EL PERU Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA - PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO COLOMBIANO DE 1938

Para el Perú los departamentos de San Martín, Loreto y Ucayali y para Colombia la Comisaría Especial de Amazonas y la Intendencia Nacional de Putumayo forman parte del área territorial beneficiada con incentivos tributarios en el mencionado protocolo. El ámbito de este protocolo fue incorporado en la Ley de la Promoción de la Inversión de la Amazonia (Ley 27037) haciendo extensivo al espacio geográfico señalado inicialmente en el tratado 105.

2.3.87 SISTEMA TRIBUTARIO

Es el conjunto ordenado d, racional y coherente de normas, princípios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de los tributos en un país. Así no siempre se puede decir que el sistema tributario vigente en un país, en una época determinada, es igual al de otro país, ni en un mismo país en épocas diferentes. Un sistema tributario podría variar de un periodo de tiempo a otro. En un sistema tributario se pueden distinguir claramente los siguientes elementos: política tributaria, administración tributaria y normas tributarias. El sistema tributario actualmente esta conformado por el código tributario, los tributos

www.sunat.gob.pe/diccionario

del gobierno central, de los gobiernos locales y por las contribuciones sociales y contribuciones tecnológicas 108.

2.3.88 TRIBUTACIÓN

Se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, sus mercancías o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc. 107.

2.3.89 UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES

La totalidad de personas que se encuentran obligadas al pago de algún tributo, aun cuando no estén registradas ante la Administración Tributaria 108.

2.3.90 UTILIDAD BRUTA

Diferencia entre los ingresos por ventas y el costo de las mismas¹⁰⁹.

2.3.91 VENTAS BRUTAS

Ingreso por ventas inherentes al giro de la empresa sin descontar las devoluciones, anulaciones, descuentos, rebajas u otros conceptos análogos 110.

www.sunat.gob.pe/diccionario
 www.sunat.gob.pe/diccionario

¹⁰⁸ IDEN

¹⁰⁹ IDEN

¹¹⁰ IDEN

2.4. VARIABLES DE ESTUDIO

2.4.1 VARIBLE INDEPENDIENTE

Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas.

2.4.2 VARIABLES DEPENDIENTES

- El Flujo de Liquidez en las empresas beneficiadas con el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas.
- El manejo de precios en las empresas beneficiadas con el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas.
- La inversión en las empresas beneficiadas con el Reintegro
 Tributario del Impuesto General a las Ventas.

2.5 HIPOTESIS

" La Utilización del Reintegro Tributario, por los empresarios del departamento de San Martín, dota de liquidez a las empresas beneficiadas pero no ha repercutido positivamente en el manejo de los precios ni en la inversión de las empresas de San Martín."

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 POBLACIÓN

Es todo conjunto de elementos, finito o infinito, definido por una o más características, de las que gozan todos los elementos que lo componen, y sólo ellos.

En muestreo se entiende por población a la totalidad del universo que interesa considerar , y que es necesario que esté bien definido para que se sepa en todo momento que elementos to componen en tal sentido la población para el presente proyecto fueron todas las empresas beneficiadas con el reintegro tributario en el departamento de San Martín¹¹¹.

3.1.2 MUESTRA

En todas las ocasiones en que no es posible o conveniente realizar un censo, lo que hacemos es trabajar con una muestra, entendiendo por tal una parte representativa de la población. Conocemos que la muestra es una parte representativa, y por lo tanto útil, refleja las similitudes y diferencias encontradas en la población, ejemplifica las características de la misma. Cuando decimos que una muestra es representativa indicamos que reúne aproximadamente las características de la población que son importantes para la investigación 112. Por lo tanto la muestra de nuestro estudio lo obtenemos utilizando el siguiente procedimiento:

^{** &}quot;Estadística Inferencial " Pag. 1, Cordova, Manuel I Edición 1999.

^{112 &}quot;Estadística Inferencial " Pag.2, Cordova, Manuel I Edición 1999.

DETERMINACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Variables que Intervienen

α

Grado de confianza

Lo determina el proyectista y mide la confianza en el estudio. (α: 0.90 significa un grado de confianza del 90%). Normalmente el grado de confianza utilizado es entre 90% y 99%.

Z

Es el valor de la distribución normal estandarizada correspondiente al nivel de confianza escogido, para fines prácticos existen tablas estadísticas que nos dan el valor de Z, así tenemos que los valores que toma α que son utilizados con mayor frecuencia y sus respectivos valores de Z se muestra en el esquema siguiente:

α	0.90	0.95	0.98	0.99
Z	1.645	1.96	2.33	2.575

P

Es la proporción de la población que tiene la característica de interés que mediremos. Fue hallado a través de una muestra piloto. Se propuso como muestra piloto 0.10 de la población que tenía la característica de interés , es decir que el 10% de la población fue la muestra piloto.

q = 1-p

Es la proporción de la población que no tiene la característica de interés.

Es el máximo de error permisible, lo determina el proyectista y representa que tan precisos que desean los resultados.

N

Tamaño de la población

Tamaño de la muestra, es el dato que se

Entonces la determinación es la siguiente:

quiere obtener¹¹³.

Se considera a la población con un 95% de grado de confianza.

El valor de distribución normal estandarizada es de acuerdo a la escala de grado de confianza, según las tablas estadísticas antes mencionada.

Para la proporción de la población se tomó como característica de interés al 10 %. Este porcentaje fue tomado de una muestra piloto de la población a investigar, siendo esta 32 empresas de las cuales 3 contestaron que si influye el reintegro en la liquidez, en la inversión y en la variación de los precios.

Se consideró al tamaño de la población de contribuyentes reintegristas del año 2002.

Se consideró un error del 5% por ser un margen estándar de los proyectos de investigación contemporáneos.

¹¹³ Manual para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pag. 55 al 65 Elaborado por la Cooperación Técnica del BID - 2000

Donde la formula es la siguiente a aplicar es la siguiente:

$$n = Z^2 pq N$$

$$E^2 (N-1) + Z^2 pq$$

Entonces:

$$\alpha = 95\%$$
 $Z = 1.96$
 $P = 10\% = 0.10$
 $q = 1 - 0.10 = 0.90$
 $E = 5\%$
 $N = 315$

n =
$$\frac{(1.96)^2 (0.10) (0.90) (315)}{(0.05)^2 (314) + (1.96)^2 (0.10) (0.90)}$$

$$n = 96$$

3.2 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .- Es una investigación básica, por el fin que persigue, y por la técnica de contrastacion de la hipótesis es descriptiva¹¹⁴.

3.2.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-

DISEÑO DESCRIPTIVO COMPARATIVO.- Parte dos o más investigaciones descriptivas simples recolectando la información relevante en varias muestras a un mismo fenómeno en base a la comparación de los datos recogidos, pudiendo comparar con los datos generales.

La presente investigación tomó como base los ratios financieros de cada uno de los miembros de la muestra, por los ejercicios 2001 y 2002, luego de ello se procedió a promediar para después comparar uno a uno la influencia del reintegro en cada uno de los ratios correspondientes.¹¹⁵.

En lo referente a la inversión y a la variación de los precios se utilizó a la encuesta como base para el análisis y contrastacion de la hipótesis formulada.

3.3 TÉCNICAS E INTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.3.1 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

- 3.3.1.1 ENCUESTAS PERSONALIZADAS.- Se realizó encuestas individuales a cada integrante de la muestra determina.
- 3.3.1.2 UTILIZACIÓN DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS.-Necesarios para el ordenamiento, procesamiento, análisis y exposición de la información.
- 3.3.1.3 MEDIOS BIBLIOGRAFICOS.- Detallados en el item BIBLIOGRAFÍA.

 ^{114 &}quot; Manual de Metodología de la Investigación Científica " Pag. 39. Cunia, Jacinto 2000.
 115 " Manual de Metodología de la Investigación Científica " Pag. 74. Cunia, Jacinto 2000.

3.3.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

- 3.3.2.1 INFORMES ESTADÍSTICOS.- Realizados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA los cuales se encuentran a disposición en la
 pagina web y plasmado en los (Anexos 01 y 02).
- 3.3.2.2 ENCUESTA.- Estructurada para definir aspectos específicos de la investigación los mismos que se encuentran detallada en el problema planteado. Fue hecha con la finalidad de determinar la política gerencial de cada una de las empresas que gozan del beneficio y la intervención en ellas de los procedimientos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en lo concerniente al reintegro tributario IGV (Anexo 03).
- 3.3.2.3 ENTREVISTAS.- A diferencia de las encuestas las entrevistas se realizar en forma verbal, decepcionándose por este medio información adicional, y espontáneas con los miembros de la muestra.
- 3.3.2.4 ESTADOS FINANCIEROS: El Estado de Pérdida y Ganancias (Anexo 04) , El Balance General (Anexo 05) y Análisis de Ratios (Anexo 06) .

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

3.4.1 TECNICAS DE PROCESAMIENTO.

3.4.1.1 La utilización de cuadros resumen que consolidan los datos recogidos tanto de las encuestas (Anexo 07-01, 07-02 y 07-03), del Estado de Perdida y Ganancias (Anexo 08) , del Balance General (Anexo 09) y Análisis de Ratios (Anexo 10).

3.4.2 TECNICAS DE ANALIS DE DATOS.

3.4.2.1 Se utilizaron los métodos de análisis financieros: Análisis Vertical, Análisis Horizontal y Los Ratios Financieros.

CAPITULO IV

RESULTADOS OBTENIDOS

PRESENTACION DE DATOS GENERALES

4.1

En vista que el departamento de San Martín beneficiaria de los incentivos otorgados por la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, detallado en el artículo 48º el cual es exclusivo para los comerciantes ; se procedió a hacer una visión retrospectiva del proceso que realiza el reintegro tributario antes de repercutir en el consumidor final fijándonos en la captación de liquidez necesaria para que las empresas beneficiadas del departamento de San Martín puedan determinar un precio de venta menor que los demás departamentos del Perú, siendo este uno de los objetivos de la investigación realizada

No solamente el flujo del reintegro sirve para abaratar el costo de los productos comercializados y determinar el precio de venta de los productos beneficiados sino también al hacerse de liquidez, los comerciantes optan por invertir en la mejora, ampliación e implementación (Infraestructura y equipamiento) de su empresa; para estudiar esta realidad se estructuró una encuesta directa y se aplico a cada comerciante en vista que son ellos los implicados directos del beneficio del reintegro tributario.

Fue necesario realizar un análisis previo de los ingresos y las devoluciones que el estado percibe y ejecuta; para ello por la amplitud de los datos estadísticos, se analizo los años 2001 y 2002 (anexo 01) y se encontro que para San Martín los ingresos acumulados por concepto de tributos internos no han mostrado mayor variación (25.1 para el 2001 y 25.7 para el 2002 expresados en millones de soles. Estos datos están catculados hasta el mes de octubre del 2002) y se comparo lo devuelto para los mencionados años en la devoluciones concernientes a los años 2001 y 2002, 26.13 y 20.07 (Anexo 11) respectivamente, hallándose una desproporción entre los ingresos y montos

devueltos por concepto de reintegro tributarlo, significando el reintegro un 100.4% y 78.09% de los ingresos de los años 2001 y 2002 respectivante, perjudicando esta proporción al tesoro público al tener que devolver más de lo que recauda (información recogida de la pagina web de SUNAT).

Lo antes dicho encuentra una diferencia con lo informado en la Oficina Zonal San Martin SUNAT , la cual detalla haber resuelto 2020 expedientes de reintegro tributario ascendiendo a un monto devuelto de S/. 29 499 605.00 para el año 2001. Y para el año 2002 fueron resueltos 1452 expedientes de reintegro tributarlo significando esto S/. 21 567 919.00 (Anexo 02).

Los instrumentos de recolección de datos financieros fueron los estados y ratios financieros con los que se definió la influencia de este reintegro en las economías individuales de cada empresa, complementando con una encuesta administrativa enfocada al manejo empresarial que realiza el contribuyente beneficiado con el efectivo recibido.

Para el ejercicio 2001 existían en el departamento de San Martín 253 contribuyentes que solicitaron reintegro tributarlo y para el 2002 solicitaron 315 contribuyentes hallando un incremento del 24.5 % de contribuyentes solicitantes (Anexo 11). Estos datos sirvieron como preámbulo y base de los análisis realizados para lo cual se tomo como población, para determinar la muestra estadística, a los contribuyentes solicitantes de reintegro en el ejercicio 2002.

Para que cada contribuyente beneficiado obtenga la devolución del reintegro tributario es necesario pasar por un proceso de auditoria el cual consta de la verificación contable del ingreso al departamento, el registro de las operaciones comerciales y el egreso de la mercadería.

Se realizó un análisis financiero y tributario de cada uno de los componentes de la muestra; así mismo se procedió a analizar administrativamente a cada uno de ellos sobre la base de la encuesta propuesta. Luego de ello se promedió los resultados financieros con la finalidad de tener

una visión global de la realidad económica empresarial de los contribuyentes beneficiados.

4.2 INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1.1 ANÁLISIS FINANCIERO Y TRIBUTARIO DE LOS ESTADOS Y RATIOS FINANCIEROS

4.2.1.1.1 ANÁLISIS HORIZONTAL Y VERTICAL (VER CUADRO Nª 01 Y 02)

4.2.1.1.2 ANÁLISIS DE RATIOS

AÑO	2001	2002 200	01 vs 2002
Liquidez			
Ratio contente	1.97	1,42	-0.28
Prueba acida	0.55	0.41	-0.26
Capital de trabajo	22,963,746	16,830,308	-0.27
Ratio reintegro tributario	0.17	0.26	0.58
Endeudamiento			
Deuda a largo plazo a capital propio	0.01	0.22	41.72
Deuda total a patrimonio	0.93	2.25	1.41
Ratio reintegro IGV/pasivo total	0.33	0.36	0.10
Ratio reintegro IGV/pasivo corriente	0.33	0.38	0.15
Ratio de endeudamiento	1.07	0.44	-0.59
Rotación			
	7.17	7.93	0.11
Inmovilizacón de inventarios	50.19	45.41	-0.10
Rotación de cuentas por cobrar	46.76	23.62	-0.49
Período promedio de inventarios (PPI)	50.19	45.41	-0.10
Rentabilidad			
Margen bruto	0.12	0.13	0.09
Rendimiento patrimonial	0.28	0.49	0.71
Resultado (utifidad) operativo	0.06	0.06	0.13
Rendimiento del activo total	0.15	0.15	0.02

Fuente : Datos recogidos de las empresas miembros de la muestra.

CUADRO Nº 01
ANÁLISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

PARTIE CONTRA]				
			PROMEDI		
ACTIVO CORRIENTE	Section 1	A Commence of the Commence of	No.	Tak Tak	Service Control
ACTIVO CORRIENTE					
CAJA Y BANCOS	8351812	17.87%	5793107	10.23%	-30.64%
CLIENTES	4725281	9.58%	10353304	17.25%	119.10%
SUMINISTROS DIVERSOS	22872701	48.27%	22627542	37,70%	-1.07%
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO CORRIENTE	2975489	6.02%	3937724	6.56%	32.34%
REINTEGRO TRIBUTARIO	7812200	16.72%	15007798	26.49%	92.11%
TOTAL CORRIENTE	46737483	24 .54%	56647378	94.39%	21.20%
A 677. A 116 A 677.					
ACTIVO NO CORRIENTE		<u> </u>		_	
MAQUINARIA Y EQUIPO	3391978	6,85%	4944781	8.24%	45.78%
DEPRECIACIÓN	691119	1.40%	1591489	2.65%	130,28%
MAQUINARIA NETO	2700859		2932916		8.59%
	_				
CARGAS DIFERIDAS					<u> </u>
TOTAL NO CORRIENTE	2791671	5.65%	3368558	5.61%	20.68%
1462 - 12765 - 1276 - 12765 - 12765					
The second of th	49438342	100.00%	60015934	100.00%	21.40%
PASIVO CORRIENTE					
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	23773737	48.09%	39817070	66.19%	67.48%
PASIVO NO CORRIENTE					
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	94004	0.19%	1850237	3.08%	1868,25%
that the second of the second of the second	23887741	48.28%	41887307	69.26%	74.58%
PATRIMONIO					
CAPITAL	18518473	37.45%	8531761	14.18%	-53.92%
LMLIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	7054128	14 27%	9958090	16.55%	41.17%
St.	2557 06 01	51.72%	18489851	30.74%	-27.89%
The state of the s	49438342	100.00%	60157158	100.00%	21.68%

Fuente : Datos recogidos de las empresas miembros de la muestra.

CUADRO Nº 02
ANALISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

	《文字》	All the second	The same of the same of		
			PROMEDIO	***	· 24.48
	2001		2201		
VENTAS NETAS	167255097	100.00%	207260574	100.00%	10.68%
COSTO DE VENTAS	164044191	-87.60%	179372473	-86.54%	9.34%
UTILIĎAĐ ŠRVÍA	23210906	12.40%	27888101	13.46%	20.15%
GASTOS DE VENTAS	782092	-0.41%	999564	-0.48%	27.81%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	11941874	-6.38%	13565100	-6.54%	13.59%
OTROS INGRESOS GRAVABLES	136926.56	-0.07%	253689.56	-0.12%	85.27%
OTROS INGRESOS NO GRAVABLES	21612	-0.01%	7204	0.00%	-65.67%
OTROS GASTOS	332305	-0.18%	420770	-0.20%	26.62%
RÉI DEL EJERCICIO	183709	0.10%	92076	0.04%	-49.88%
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES	10499937	5.61%	13185885	6.36%	25.58%
DE PART, E IMPLIESTOS					
PARTICIPACION DE UTILIDADES	515062		834378		62.00%
UTILIDAD ANTES	10356715	5.53%	12444467	6.00%	20.16%
DEL IMPUESTO					
IMPUESTO A LA RENTA	3077138	-1.64%	3436113	-1.66%	11.67%
	L				l

Fuente : Datos recogidos de las empresas miembros de la muestra.

En el trabajo de campo se recogió la siguiente información:

PARTE I : LA UTILIZACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN EL FLUJO DE LIQUIDEZ EN UNA EMPRESA BENEFICIADA

1.- ¿ Usted Solicita reintegro tributario? .

Sí 100,00%

No 0%

2.- ¿ Por cuántos periodos, habitualmente, solicita la devolución ?

a.	Mensual.	66.70%
b.	Bimensual.	0.00%
C.	Trimensual	5.21%
d.	Semestral	22.90%
e.	Anuai	5.21%
f,	Otros	0.00%

- 3.- ¿ Aproximadamente, cuánto tiempo demoran en hacerse efectiva estas solicitudes?
 - Entre 15 y 30 días.
 - Entre 31 y 45 días.
 - c. Entre 46 y 90 días.
 - d. Entre 91 y 180 días. 4.17%e. Entre 181 y 360 días. 85.42%
 - f. 360 a Mas 10.40%

		•			
	a.	Si	23.96%		
	þ₋	No	76.04%		
_	OU-				
5			es no, especifiqué	cuanto es el pe	orcentaje devueito
	(apr	oximadam	iente) :		
	_	Menos o	1al 2004		
	a. L			•	
	b.		e 20% menos 40%.		
	c.		е 40% тепоз 60%.		
	d.	Mas de	e 60% menos 80%.	9.38%	-
	ė.	Mas d	el 80%.	66.70%	
6	Ustئ	ed cree qu	ue los trámites admir	nistrativos ante	la administración
	tribut	taria nece	esarios para la obt	tención del re	eintegro tributario
	dificu	ultan la de	volución ?		
	a.	\$i 1	00.00%		
	b.	No	0.00%		
7	ς C	uál cree u	usted que es el may	or impediment	to para obtener la
	devo	lución del	reintegro tributario?		
	La	demora e	s por parte de S	UNAT- No re	alizan auditorias
	perm	nanentes	para	la	devolución.
		11	•		
	******			,	
	******	. > 1 h			

Sobre el monto solicitado, ¿ normalmente le es devuelto en su

4.-

totalidad?

8.- La liquidez generada por la devolución del impuesto General a las Ventas la utiliza para:

a. Pagar a proveedores. 54.17%

b. Pagar planillas.

c. Garantizar préstamos. 4.17%

d. Cancelar préstamos financieros. 16.67%

e. Aumentar stock de mercaderías. 25.00%

f. Otros.-

9.- ¿El uso del derecho a la devolución del Reintegro Tributario - IGV tiene alguna incidencia en los resultados del ejércicio ?

a. Sí. 84.38%

b. No. 15.63%

10.- Si la respuesta fue no en la pregunta anterior, ¿ podría explicar brevemente las razones, que usted cree, por las cuales no incide el reintegro tributario – IGV en los resultados del ejercicio?

PARTE II: EL EFECTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL MANEJO DE PRECIOS

- Para determinar el precio de su producto, el cual goza del beneficio, considera usted lo siguiente;
 - Costo unitario + flete + IGV + margen de utilidad
 50.00%
 - b. Costo unitario + IGV + margen de utilidad
 - c. Costo unitario + flete + IGV
 - d. Costo unitario + flete + parte del IGV
 - e. Costo unitario + flete + utilidad 44.80%

f. Costo unitario + utilidad	5.20%
------------------------------	-------

g. Otros, especificar

- 2.- Si usted respondió las opciones c. y d. , de la pregunta anterior :
 - a. Por que espera que la utilidad estará en la devolución del IGV.
 - Por que a menor precio mayor volumen de ventas y mayor utilidad.
 - Por que genera utilidad con las bonificaciones y descuentos obtenidos.
 - d. Otros (especifique)
- 3.- Si usted respondió las opciones a. y b., ¿consideró la devolución del Reintegro Tributario-IGV en la determinación del margen de utilidad?
 - a. Sí. 62.50%
 - b. No 37.50%
 - 4.- ¿Aparte del IGV -reintegro tributario , qué margen de utilidad adicional aplica a sus productos ?
 - a. Menos del 20% 84.40%
 - b. Mas de 20% menos 40% 15.60%
 - c. Mas de 40% menos 60%
 - d. Mas de 60% menos 80%
 - e. Mas del 80%.
 - 5.- ¿ La variación de precios de sus productos es determinada por la frecuencia y monto de devolución del Reintegro Tributario?
 - a. Sí. 78.10%
 - b. No. 21,90%

6	¿ Usted cree que la obtención indebida del reintegro tributario por individuos que no gozan del derecho, influye en la determinación de los precios?				
	a. b.	Si No	100%		
PAI	RTE JII	: EL EFEC	CTO DEL REINTEG INVERSIÓN	RO TRIBUTARIO EN LA	
1	_	la devolución empresa?	ı del reintegro tribut	ario efectúa alguna inversión	
	а, b.	Si 100% No			
2		•	ativamente la preg estina su inversión:	unta anterior, ¿a cuál de los	
	a.	Bienes Inmu	ebies	16.70%	
	b.	Bienes muet	es	16.70%	
	¢.	Ampliación d	e infraestructura	8.33%	
	d.	Adquisición o	de mercaderías	36.50%	
	e.	Ampliación d	e su negocio	21.90%	
	f.	Capacitación	de personal		
	g.	Ninguno			
	h.	Otros		,	

3		monto devuelto por concepto de reintegro tribut ál es el porcentaje que destina a la inversión?	tario – IGV,
	0		
	a.	No destino ningún porcentaje a la inversión	17.70%
	b.	Menos del 20%	
	Ç.	Más de 20% menos 40%.	
	đ.	Más de 40% menos 60%.	4.17%
	e.	Más de 60% menos 80%.	
	ŧ.	Más del 80%.	78.10%
4	Si re	espondió la alternativa a. ¿podría explicar brevemen	nte por qué?

4.1.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- 4.2.2.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS : DE LOS ESTADOS Y RATIOS FINANCIEROS
 - 4.2.2.1.1 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-Εì análisis horizontal y vertical son herramientas de análisis financiero que consiste en determinar. para dos o más períodos consecutivos, las tendencias de cada una de las cuentas que conforman el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, su importancia radica en el control que puede hacer la empresa de cada una de sus partidas.

Utilizando el análisis horizontal se encontró que en ventas para el año 2002 existe un incremento del 10.68 % en relación al año 2001, lo cual explica que existió una política de

ventas pero que fue insuficiente para generar un mayor nivel de ingresos.

Se encontró que la utilidad bruta se incrementó en un 20.15%, debiéndose a que las ventas sufrieron también un aumento de nivel sólo que la utilidad bruta aumentó en mayor proporción ya que el IGV a devolver no forma parte del costo del producto e incide en la utilidad bruta; no obstante el costo de ventas se incrementó en un 9.34% en relación al año 2001, al analizar el costo de ventas se encuentra como una reacción normal el incrementarse en vista que al vender más conlleva a la adquisición de un nível mayor de mercaderías destinadas a la comercialización.

Analizando la utilidad antes de impuestos encontramos un incremento del 25.58%, comparativo año 2001 y 2002, debiéndose ello al incremento de ventas y de los otros ingresos gravables en un 85.27% siendo los rubros de gastos más importantes que han sufrido incrementos tos gastos de ventas (27.81%) y otros gastos (26.62%).

La utilidad del ejercicio se incrementó en el 23.75% a pesar de que el impuesto a la renta también se incrementó en 11.67%, debiéndose esto a que ingresó al balance un incremento relacionado al reintegro tributario, se refleja en el mayor margen de la utilidad bruta que también tiene efecto en la utilidad del ejercicio.

Utilizando el análisis vertical se halló que en el año 2001 los desembolsos mas elevados fueron el costo de ventas que significó el 87.60% y los gastos administrativos 6.38%, marcando un margen de utilidad del 3.89%, manteniéndose esta tendencia para el año 2002 en el cual existió un porcentaje del 86.54% en lo referente al costo de ventas, y para los gastos administrativos hubo porcentaje del 6.54% marcándose un margen de utilidad del 4.35%. Es importante manifestar que por tratarse de empresas dedicadas a la comercialización de bienes adquiridos, en la mayor cantidad, fuera del departamento, se les hace necesario realizar gastos inherentes al asesoramiento, transporte y logistica mayores al año base.

Analizando el balance general, utilizando el método del análisis horizontal, se halló que la cuenta ha tenido incremento que un. significativo ha sido el referido a clientes que refleja un porcentaje de 119.10%, siguiendo en importancia el rubro de reintegro tributario que marca un incremento del 92.11%, mostrando la cuenta caja y bancos un decremento del 30.64%, mientras que en maquinaria y equipodetectó un incremento. del 45.78%: podemos, entonces, decir que el incremento a la cuenta clientes se debió a la colocación de las mercaderías a clientes que no efectuaron el pago de sus adquisiciones dentro del periodo 2002, expresándose una marcada ventas al crédito. En lo concerniente al reintegro.

tributario es común en los contribuyentes beneficiados expresar el reintegro tributario en cuentas del activo como una cuenta por cobrar o una carga diferida; en este punto podemos deducir que existe un porcentaje importante en relación al año 2001 en vista que la devolución sufre para el 2002 una demora en hacerse efectiva, más aún al elevarse las solicitudes de devolución de un año a otro, la disminución de caja y bancos es una consecuencia de las ventas al crédito y lo pendiente por devolver por concepto de reintegro tributario, todo ello tornando como base el año 2001 y año análisis 2002.

En el pasivo no corriente lo más resaltante fue la cuenta "otras cuentas por pagar" del pasivo no corriente en el cual mostró un incremento del 1868,25% y la cuenta "otras cuentas por pagar" del pasivo corriente sufrió un incremento del 67.48%, analizando el pasivo no comente encontramos un abismal crecimiento esto halla razón en que los empresarios contrajeron deudas con las entidades financieras para poder cumplir los compromisos con sus proveedores y como presunción podemos deducir que su clasificación del pasivo comiente y no corriente corresponde a un criterio estrictamente técnico y en ese caso ese crecimiento se debería en mayor incidencia al sobreendeudamiento con los proveedores y entidades financieras.

Al realizar el análisis vertical del balance general hallamos que para el año 2001 la cuenta que mayor significado tiene en el activo fue la cuenta "mercaderías" con un 46.27%, siguiendo en importancia la cuenta "caja y bancos" con un 17.87% siendo el tercero en importancia i el reintegro tributario que manifiesta un porcentaje del 16.72%, variando esta tendencia en el año 2002 ya que la partida más importante del activo para el mencionado ejercicio es la cuenta "mercaderías" con un importante 37.70%, en segundo lugar la cuenta. "reintegro tributario" con el 26.49% y en tercer lugar la cuenta "clientes" con un 17.25%; en el pasivo para el año 2001 se puede comprender que la cuenta que mayor importancia tenga sea. "mercaderias" por ser empresas dedicadas al comercio y por ende con bienes en stock. Al analizar la cuenta "caja y bancos" podemos apreciar que existia liquidez al finalizar el ejercicio 2001 y que además también existía presencia importante del นทล reintegro tributario por las solicitudes efectuadas en ese año.

En el pasivo en el año 2001 se encontró que la partida más importante fue "otras cuentas por pagar" corrientes con un porcentaje del 48.09, manteniéndose esta tendencia en el 2002 y manifestándose esta misma cuenta con un 66.19%, esto se debe a la deuda pendiente a proveedores contraída por las adquisiciones realizadas para la comercialización.

En lo referente al patrimonio, en el año 2001, se halló que el capital participa con un 37.45% y en el año 2002 significó el 14.18%, este decremento halla explicación por la necesidad de los empresarios de hacerse de liquidez para poder afrontar las necesidades del negocio.

4.2.2.1.2 DE LOS RATIOS FINANCIEROS.-

LIQUIDEZ

Ratio Corriente.- Indica el grado de cobertura que tienen los activos de mayor liquidez sobre las obligaciones de menor vencimiento o mayor. exigibilidad. Se calcula dividiendo los activos comientes entre las deudas de corto plazo. cuanto más elevado sea el coeficiente alcanzado, mayor será la capacidad de la empresa para satisfaçer las deudas que vencen a corto plazo¹¹⁵. En el año 2001 las empresas contaban con S/.1.97 nuevos soles por cada sol de deuda , en el año 2002 esta situación se complica, pues se encontro que por cada sol de deuda las empresas tenían S/. 1.42 nuevos soles reflejándose una disminución del 28% (-0.28).

Prueba Ácida.- Representa la medida más directa de solvencia financiera de corto plazo de la empresa, al tomar en consideración los niveles de liquidez de los componentes del

^{*} Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestion Financiera Moderna Pag. 168. Apaza, Mario.

activo¹¹⁷. Se determino que en el año 2001 las empresas beneficiadas tuvieron 0.55 y en el año 2002 tuvieron 0.41 céntimos para cubrir cada sol de deuda con exigibilidad menor a un año, existiendo una disminución del 26% (-0.26).

Capital de trabajo.- Significa la liquidez con inida la empresa sus actividades económicas, se define como la diferencia del activo corriente y el pasivo corriente. No constituye una razón financiera aunque se considera como una de las herramientas más: utilizadas para medir la liquidez de una organización 168. Muestra la cantidad de dinero de que dispone una empresa para cubrir sus gastos operacionales, una vez deducidas todas sus obligaciones corrientes. Las empresas beneficiadas en promedio contaban para el año 2001 un capital de trabajo de \$1. 22 963 746.00 y para el año 2002 se disminuyo en S/. 16 830 308.00, significando una disminución del 27% (-0.27).

Ratio Reintegro Tributario.- Mide la incidencia del reintegro tributario en el activo de la empresa y el cuanto representa en líquidez a recibir¹¹⁹. En el año 2001 se determino que de cada sol del activo se tiene S/. 0.17 por concepto de reintegro tributario – IGV a recibir

119 Creación propia de los tesistas.

¹¹⁷ "Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna Pág.169. Apaza, Mario.

^{**} Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna Pag.170. Apaza, Mario.

y en el año 2002 una participación del 0.26, hallándose un incremento del 58% (+0.58).

ENDEUDAMIENTO

Deuda total a patrimonio.- Expresa la respuesta de la empresa ante los compromisos globales sobre la capacidad de su patrimonio ¹²⁰. Por cada soi de patrimonio se tenía S/. 0.93 céntimos de deuda para el año 2001 y para el año 2002 por cada sol de patrimonio se tenía S/. 2.25 soles de deuda, mostrándose un incremento del 141% (+1.41).

Ratio reintegro IGV / pasivo total.- Este ratio refleja el cuanto significaria el reintegro tributario - IGV frente al pasivo total de una empresa¹²¹. Por cada sol de pasivo se encuentra que para el año 2001 significa S/. 0.33 céntímos y para el año 2002 significa S/. 0.36 se trata de mostrar con ello que si se hubiera obtenido el reintegro en los periodos detallados.

Ratio de Endeudamiento.- Miden la capacidad desarrolladas por la empresa para producir ganancias 122. Determinan el éxito o fracaso de la gerencia en el manejo de sus recursos físicos, humanos y financieros. Por cada sol de pasivo total se tiene, para el año 2001, S/. 1.07 nuevos soles de patrimonio para afrontar y para

121 Creación propia de los tesistas.

¹²⁰ Análisis e interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna Pag. 171. Apaza, Mario

el año 2002 se tlene S/. 0.44 céntimos de patrimonio para afrontar, encontrándose una disminución del 59% (-0.59).

ROTACIÓN

Rotación de Existencias.- Determina el número de veces que rotan los inventarios durante el año, indicando la velocidad con que estos se renuevan mediante la venta¹²³. Para el año 2001 las mercancías rotaron 7.17 y para el año 2002 7.93 veces, mostrándose un incremento del 11% (+0.11).

Inmovilización de inventarios.- Determina el tiempo en días que permanece la mercadería en el stock de la empresa¹²⁴. Para el año 2001 la mercadería permaneció en promedio 50.19 días y en el año 2002 permaneció 45.41 días, mostrándose una menor inmovilización en el 2002 (disminución del 10%).

Rotación de cuentas por cobrar.- Indica la velocidad en que se recuperan los créditos concedidos, en consecuencia, se constituye en un indicador de la eficiencia de las políticas de crédito y cobranza aplicadas a la empresa 125. La rotación de cuentas por cobrar muestra el

^{127 &}quot; Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna Pag.174. Apaza, Marío

¹²³ - Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna Pag.172. Apaza, Mario

^{124 E} Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna. Pag.173. Apaza, Mario

^{rzs z} Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiere Moderna. Pag.174. Apaza, Mario

número de veces que en el año convierte sus cuentas por cobrar en efectivo. Como se puede observar , los contribuyentes beneficiados convierte 47 veces , en el año 2001, sus cuentas "clientes" en efectivo y para el año 2002 las convierte 24 veces , hallándose una disminución del 49% (-0.49).

RENTABILIDAD

Rendimiento patrimonial.- Conocida también como rentabilidad financiera, esta razón es observada muy cerca por los inversionistas actuales y potenciales de la empresa, porque para poder mantener la inversión o decidirse a invertir, se requiere una adecuada rentabilidad financiera ¹²⁶. Nos detalla que por cada sol de patrimonio se ha generado para el año 2001 S/. 0.28 céntimos de utilidad neta y para el año 2002 se ha generado S/. 0.49 céntimos de utilidad neta por cada sol de patrimonio, hallándose un incremento del 71% (+0.71).

Rendimiento del activo total.- Calcula el margen de utilidad neta sobre la presencia del activo total. Para el año 2001 se generó por concepto de resultado de operación S/.0.056 céntimos de nuevo sol por cada sol de ventas netas¹²⁷. Para el año 2002 se generó S/. 0.064 céntimos de nuevo sol como resultado de operación por

¹²⁵ " Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna " Peg.176, Apeza, Mario

¹²⁷ Análisis e Interpretación Avanzada de los Estados Financieros y Gestión Financiera Moderna * Pag. 178. Apaza, Mario

cada sol de ventas, hallándose una variación positiva del 13% (+0.13).

Ratio de margen neto.- Muestra cuánto significa la utilidad neta sobre las ventas netas. Pará el año 2001 se encontró que por cada sol de ventas se generó por concepto de utilidad neta S/. 0.04 céntimos de nuevo sol y para el año 2002 por cada sol de ventas se genero S/. 0.06 céntimos de nuevo sol, manifestándose un incremento del 54% (+0.54).

4.2.2.2.2 DE LA ENCUESTA ADMINISTRATIVA 4.2.2.2.2.1 EL FLUJO DE LIQUIDEZ EN UNA EMPRESA BENEFICIADA

Se halló que el 100% de los encuestados solicitan el reintegro tributario del IGV; de ellos, el 66.70% lo solicita en forma mensual; el 0.00%, bimensual; el 5.21%, en forma trimensual; el 22.90%, semestralmente y el 5.21%, en forma anual; encontrándose que ningún contribuyente lo solicita en forma bimensual o comprendiendo otra cantidad de tiempo, siendo esto la demostración de la necesidad de liquidez en forma inmediata por parte de los contribuyentes beneficiados.

De estas solicitudes se vuelven efectiva aproximadamente: en un 4.17% entre 91 y 180 días; en un 85.42% entre 181 y 360 días y en un 10.40% 360 a más, deduciendo de ello que el lapso de tiempo de devolución a los

contribuyentes beneficiados en el mayor de los porcentaies es un semestre a un año.

De los entrevistados manifestaron en un 23.96% que si se les devuelve la totalidad de los solicitado y un 76.04% declaró que no; refiriéndonos esto que existe una inseguridad mayor, por parte de los contribuyentes, en lo concerniente a la esperanza del reintegro tributario.

De los que manifestaron negativamente detallaron en un 9.38% se le es devuelto en más del 60% menos 80% y en un 66.70% en más del 60%.

El 100% detalló que los trámites administrativos ante la administración tributaria necesarios para la obtención del reintegro tributario dificultan la devolución.

A la pregunta: ¿ Cuál cree usted que es el mayor impedimento para obtener la devolución del reintegro tributario ? los encuestados respondieron que no programan el requerimiento para la fiscalización después de los 45 dias de presentado la solicitud de devolución, las normas no están claras sobre los procedimientos para seguir desde la compras de las mercadería fuera de la Amazonía hasta que realicen las verificación, y se autoricen su uso o comercialización los minoristas y/o consumidores finales. El alto trámite burocrático que existe hoy en día desde la presentación de

los formularios 4701 y 4702 hasta la obtención de la devolución del reintegro tributario y la demora es por parte de SUNAT al no realizar auditorias permanentes para la devolución.

De los contribuyentes encuestados se recogió que la liquidez generada por la devolución del Impuesto General a las Ventas es utilizada: el 54.17% lo destina a pago a proveedores, el 4.17% a garantizar prestamos, el 16.67% manifestó que lo destina a cancelar prestamos financieros y un 25.00% detalló que con ello aumenta el stock de mercaderías, hallándose que más de la mitad lo destina a pagar deudas pendientes.

Se halló también que el 84.38% manifestó que la devolución del Reintegro Tributario – IGV tiene alguna incidencia en los resultados del ejercicio y el 15.63% declaró que no; los que respondieron negativamente aclararon que la razón de ello está en el pago automático a la recepción del reintegro a los proveedores y los que respondieron afirmativamente detallaron que la razón de ello era que al no efectuarse el reintegro aparecería en los estados financieros como una cuenta por cobrar.

Los que respondieron negativamente a la pregunta: ¿ Si el reintegro tributario incide en los resultados del ejercicio ? dieron como explicación que el reintegro es un ingreso que es utilizado para cancelar las obligaciones con sus proveedores y a través de entrevistas personales

manifestaron, los que creian en que si incide en los resultados, por que si tiene incidencia en los resultados del ejercicio, dado al menor precio que lleva al consumidor estos se convierten en productos de menor costo y que pueden tener una mayor rotación y por ende generar mayor rentabilidad.

4.2.2.2.2 SOBRE EL MANEJO DE PRECIOS

De los encuestados se recogió que para determinar el precio de su producto, el cual goza del beneficio: el 50.00% lo calcula con la ecuación Costo unitario + flete + IGV +margen de utilidad. El 44.80% utiliza la siguiente Costo unitario + flete + utilidad y sólo el 5.20% aplica la siguiente Costo unitario + utilidad, encontrándose que en su totalidad agregan un margen de utilidad adicional al reintegro.

El 62.50% de los encuestados que respondieron que utilizan la ecuación Costo unitario + flete + IGV + margen de utilidad consideraron la devolución del Reintegro Tributario-IGV en la determinación del margen de utilidad y el 37.50% manifestaron que no, concluyendo que no existe aún un porcentaje que no mantiene la esperanza en la devolución del reintegro tributario.

Manifestaron los encuestados en un 84.40% que aparte del IGV -reintegro tributario el margen de utilidad adicional aplica a sus productos es de

menos del 20% y el 15.60% más de 20% menos 40%.

A la pregunta si la variación de precios de sus productos es determinada por la frecuencia y monto de devolución del Reintegro Tributario el 78.10% manifestó que sí y el 21.90% detallo que no.

El 100% manifestó que la obtención indebida del reintegro tributario por individuos que no gozan del derecho influye en la determinación de los precios.

4.2.2.2.3 SOBRE EL EFECTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN LA INVERSIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que efectúan alguna inversión con la devolución del reintegro tributarlo en su empresa.

El 36.50% manifestó que lo destina a adquisición de mercaderías, el 21.90% respondió que lo destina a la ampliación de su negocio, el 16.70% lo destinó a bienes inmuebles, el 16.70% lo invirtió en bienes muebles y finalmente el 8.33% decidió en la ampliación de infraestructura.

A la pregunta : Del monto devuelto por concepto de reintegro tributario -- IGV , ¿ cuál es el porcentaje que destina a la inversión?: El 17.70% no destinó ningún porcentaje a la

inversión, el 4.17% invirtió más de 40% menos 60% y el 78.10% más del 80%.

Los que no destinaron monto alguno a la inversión manifestaron que el IGV obtenido como recupero del reintegro tributario no constituye utilidad alguna porque simplemente se constituyó en un monto que fue trasladado al consumidor final. Al realizar alguna inversión de ello solamente se estuviera disminuyendo el capital de trabajo.

Además, los encuestados manifestaron que sería conveniente que la devolución materia del reintegro tributario, se haga efectivo con interés, el reintegro tributario obtenido por parte de los contribuyentes sea destinado única v exclusivamente a la reinversión de SUS empresas en el departamento, fiscalizando que estos fondos sean derivados a adquisiciones o gastos fuera de él, ya que esto distorsionaría el objetivo por el cual fue creado dicho beneficio: implementar el control de verificaciones físicas de las solicitudes 4701 y 4702 de las provincias de Moyabamba y Rioja y que el reintegro tributario no es devuelto oportunamente, porque algunos contribuyentes están actuando mal y con maticia para aprovecharse de este beneficio, otro de los puntos es la falta de personal por parte de SUNAT para realizar las verificaciones, lo que dificulta la devolución oportuna.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Teniendo en consideración los indicadores obtenidos a través de los análisis de los estados financieros y ratios complementados con el análisis realizado a la encuesta administrativa se llegó a las siguientes conclusiones:

- 5.1.1 DE LAS IMPLICANCIAS Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
 - 5.1.1.1 Definitivamente, el reintegro tributario –iGV si influye en forma negativa en la liquidez de las empresa beneficiadas en vista que se obtuvo en los análisis horizontal , vertical y ratlos de líquidez una disminución en relación al año base 2001 con el año análisis 2002, en lo refente a las cuentas de caja y bancos y marcándose un incremento significativo en la cuenta reintegro tributario, en los ratios de liquidez, ya que para ello influyen indistintamente por cuantos periodos se halla solicitado la devolución, esta sufre una demora mayor a los 180 días y menor a 360, en la mayoría de los casos, sumando a ello que en un 76.04% se efectúa la devolución no en forma integra aumentando la inseguridad del monto a ser devuelto, no obstante si se llega a dotar de liquidez pero no en una forma eficiente y eficaz.

5.1.1.2 Los tramites ante la administración tributaria, por manifestación de los encuestados, aumentan el riesgo a la devolución integra de lo solicitado por concepto de reintegro tributario – IGV, por las posibles infracciones a detectarse, ocasionando que los empresarios realicen gastos en la reclamación de lo acotado, inclusive llegando a instancias tan elevadas como el tribunal fiscal.

- Además los empresarios beneficiarios agregaron que también dificulta la devolución la falta de programación a tiempo de las solicitudes de devolución, el confuso establecimiento de las normas desde la adquisición del producto gravado, el ingreso del mismo al departamento y su verificación física y la autorización de su uso o comercialización a minorista y/o consumidores finales, así como también el alto tramite burocrático generando de este modo una falta de liquidez a los empresarios del departamento de San Martín.
- 5.1.2 DE LAS IMPLICANCIAS Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL MANEJO DE PRECIOS DE LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.
 - 5.1.2.1 Se concluye que en lo refente a los precios la incertidumbre generada por la administración tributaria por la expectativa del reintegro obliga a establecer un margen de utilidad adicional a la posible devolución del IGV rompiéndose el beneficio de abaratamiento del precio de venta al establecerlo de las siguientes maneras:

- Costo unitario + flete +IGV +Margen de utilidad 50.00%
- Costo unitario + flete + utilidad 44.80%
- Costo unitario +utilidad
 5.20%
- 5.1.2.2 Más del 84% de los encuestados manifestaron que además del reintegro tributario agregan un margen mayor al 15% y menor al 20%, deduciéndose de ello que por el producto se encuentra un margen de utilidad máximo del 38% y minimo del 33%, al agregarse la supuesta devolución del IGV en una forma optima sin ningún margen de reducción. Concluyéndose que la presencia del reintegro tributario y las formas de este en hacerse efectivo influye en forma negativa en el manejo de los precios de los productos gravados.
- 5.1.3 DE LAS IMPLICANCIAS Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO LA INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.
 - 5.1.3.1 El 36.50% de los empresarios del departamento de San Martín manifestó que el reintegro tributario que recepciona, lo destina a la adquisición de mercaderias; el 21.90% lo destina а la ampliación del encontrándose que invierten en тауог porcentaje solamente a la adquisición de mercaderías pero no a infraestructura, contratación de personal o invertir en otros negocios dentro del departamento.
 - 5.1.3.2 El reintegro tributario también influye en la inversión, en vista que parte de lo devuelto es destinado a aumentar el stock de la empresa, pero no así les permite ampliar su campo empresarial.

5.1.3.3

Por manifestación de los encuestados se haltó que una de las más importantes razones por las cuales existe la demora en la devolución del reintegro tributario –IGV radica en el poco personal destinado a la labor de realizar las auditorias necesarias para este fin, en vista que la evolución de las solicitudes de devolución se producen en una forma ascendente y contraponiéndose a la cantidad de auditores encargados de realizarias, convirtiéndose esto en un cuello de botella para el flujo de la devolución.

5.1.3.4

La presencia de algunos malos elementos solicitando la devolución, aprovechándose de las deficiencias que tiene la administración tributaria en verificar el ingreso de la mercaderia al departamento de San Martín genera también una dificultad para el empresario para hacerse de la devolución en vista que la administración destina recursos humanos y financieros para atender las solicitudes de estos individuos, creando un malestar y problemas financieros en la comunidad empresarial beneficiada. Concluyéndose que el reintegro tributario incide en la inversión de una forma tal que permite al empresario ampliar su negocio, adquirir mayor cantidad de bienes a comercializa, bienes muebles e inmuebles debido a que el dinero recibido lo reinvierte en su propio negocio.

- 5.1.4 DE LA COMPARACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN LO REFERENTE A LA LIQUIDEZ, MANEJO DE PRECIOS Y LA REINVERSIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA DEPARTAMENTO SAN MARTÍN.
 - 5.1.4.1 El reintegro al generar una falta de liquidez en las empresas del departamento de San Martín, según el análisis de los estados y ratios financieros originada por la demora, la incertidumbre en la devolución y los trámites administrativos obliga al empresario a

distorsionar el preclo de venta de los productos beneficiados, agregando el IGV, no obstante que este ha sido solicitado; muy independientemente el empresario puede reinvertir en vista que, al hacerse efectivo la solicitud del reintegro, tiene la oportunidad y la liquidez suficiente de decidir por la adquisición de bienes o cualquier otro tipo de reinversion.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1 DE LA APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.
 - 5.2.1.1 Que, debe implementarse un mejor sistema en la devolución IGV solicitado, en vista que la opción del reintegro genera una alternativa de financiamiento al empresario del departamento de San Martín, siendo, asimismo una propuesta de los tesistas incrementar , en proporción a lo solicitado, el personal y la logística destinada a la labor del reintegro tributarlo.
 - 5.2.1.2 Establecer la normatividad en forma clara y precisa en lo referente a los procedimientos a seguir .
 - 5.2.1.3 Confeccionar un mejor flujo de la documentación necesaria para la obtención del reintegro, en vista que la distribución de los tiempos es una de las razones por las cuales se generan los problemas de liquidez de las empresas beneficiadas.
 - 5.2.1.4 De esta forma se lograría un mejor flujo de liquidez en la comunidad empresarial que goza del beneficio del reintegro del IGV

- 5.2.2 DE LA APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL MANEJO DE PRECIOS DE LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.
 - 5.2.2.1 Al establecerse un mejor manejo del flujo de la liquidez el contribuvente reestructuraria el margen de utilidad al considerando con mayor importancia reintegro. no estableciendo un margen de contingencia, que sería el margen de utilidad agregado al precio de venta, al disminuirse la incertidumbre de la devolución optima del reintearo.
- 5.2.3 DE LA APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN INVERSION DE LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.
 - 5.2.3.1 Estructurar un mayor control de la reinversión del reintegro tributario en beneficio del departamento de San Martín, considerando para ello un plan anual de inversión dentro del departamento creándose una conciencia de para que ha sido concebido el beneficio y otorgar incentivos adicionales a la reinversion.
 - 5.2.3.2 Por parte de la administración se debe de establecer una exhaustiva e implacable lucha contra los individuos que se aprovechan de las deficiencias tanto logísticas y legales, combatiendo la ilegalidad de la obtención del reintegro tributario, ya que ésta es también una de las razones por las cuales se generan problemas para los empresarios beneficiarios al momento de reinvertir, al no poder competir en igualdad de condiciones con el defraudador tributario o seudo empresario.

- 5.2.3.3 Sancionar ejemplarmente a los individuos que participan y utilizan artificios y engaños para obtener la devolución del reintegro tributario.
- 5.2.4 DE LA COMPARACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN LO REFERENTE A LA LIQUIDEZ, MANEJO DE PRECIOS Y LA REINVERSIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA DEPARTAMENTO SAN MARTÍN.
 - 5.2.4.1 Establecer procedimientos que permitan un flujo constante y coherente en el tiempo en lo concerniente a la devolución del IGV para poder con ello inyectar liquidez a las empresas de San Martín, buscando con ello que el empresario no incluya el IGV en el precio de venta ofertando productos a menor costo y con mayor beneficio a los pobladores, ya sean comerciantes o consumidores finales del departamento.

BIBLIOGRAFÍA

- APAZA, Mario. Análisis Interpretación de los Estados Financieros y Gestión Financiera, Editorial Pacifico, Lima primera edición, 1999.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Manual para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, elaborado por la Cooperación Técnica del BID – 2000.
- CORDOVA, Manuel. Estadística Inferencial, Editorial Moshera, Lima primera edición 1999.
- CUNIA, Jacinto. Manual de metodología de la investigación científica, impreso por la Universidad Nacional de San Martín, primera edición 2000.
- D.S. N° 29-94-EF Reglamento de la Ley de Impuesto General a las Ventas,
 Modificado por el D.S. N° 136-96-EF (www.sunat.gob.pe).
- D.S. Nº 126-94-EF Reglamento de Notas de Credito Negociables, Modificado por D.S. 014-99-EF (www.sunat.gob.pe).
- D.S. N° 055-99-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, Modificado por D.S. 064-2000-EF (www.sunat.gob.pe).
- D.S. N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Modificado por ley N° 27335 (www.sunat.gob.pe).
- FLORES, Jaime. Estados financieros; Teoría y Práctica. Centro de Especialización en Contabilidad y Finanza EIRL, Lima segunda edición 2003.
- LEY 27255, Ley que Restablece el Reintegro Tributario del IGV para Los Comerciantes de la Región Selva (www.sunat.gob.pe).

- LEY 27392 Ley que Establece la Aplicación del IGV a las Importaciones Destinadas a la Amazonía y sobre el reintegro tributario según LEY 27255 (www.sunat.gob.pe).
- LEY Nº 27620, Ley que prorroga los plazos y beneficios establecidos en la LEY Nº 27037 y el Reintegro Tributario (www.sunat.gob.pe).
- Reglamento de Comprobantes de Pago R.S. Nº 007-99/SUNAT, modificado por R.S. Nº 077-99/SUNAT (www.sunat.gob.pe).
- R.S. Nº 007-99/SUNAT Reglamento de Comprobantes de Pago y sus modificatorias (www.sunat.gob.pe).
- R.S. Nº 073-97/SUNAT (www.sunat.gob.pe).
- R. S. Nº 041-98 Texto Único Ordenado del Estatuto de la Sunat Modificatorias (www.sunat.gob.pe).
- Pag. Web. www.sunat.gob.pe
- T.U.P.A. DE LA SUNAT, D.S. Nº 061-2000-EF (www.sunat.gob.pe)
- VERA, Isaías. Auditoria Tributaria Fiscal 2001. Primera edición Editorial Surco SA, Lima 2001.

ANEXO 91

RIGRESOS RECAUDADOS POR LA SUMAT - TRIBUTOS INTERNOS POR DEPARTAMENTO 1/: 1999-2002

(En Millones de Nuevos Soles)

		19 mg					- 19 v	
ngresos recaudado	os por la SUNAT -							
l'ributos Internos pe	or departamento	16,846.5	10,061.6	15,314.0	15,177.4	18,314.9	14.5	0.
Аптадопав		4.2	4.1	3.7	3.4	3.7	(0.5)	7.
Ancesh		119.4	97.4	82.5	87.3	82.5	118.0	(5.6
Aporimec		7.6	70	0.1	5.9	6.1	23.4	4.
vequipa		608.3	536.7	644.6	539.2	544.5	2.7	1.
lyneucho		17.2	14.5	11.4	12.3	11.4	(1.9)	(7.0
Cajamarça		80.6	82.5	64.1	73.2	84.8	(1.6)	(11.6
Cusco-		1169	118.4	94.8	93.5	94.8	13.7	1,
futnicavelica		3.7	3.9	2.1	3.4	3.1	45.6	(0.1
fulmuco		19.8	17.5	13.8	14.9	13.9	(28.1)	(7.0
ca .		106.8	104.1	99.4	88.1	99.4	22.1	12.
unin		111.7	96.1	88.0	60.0	88.0	2.1	10.
s Libertad		276.5	248.2	216.0	205.1	215.0	8.4	4
acribeyeque		113.5	113,3	96.5	93.9	90.8	97	(3.3
ėna.		14,612.9	15,621.7	13,458.2	13,278.1	13,468.2	16.3	1.
	Berrance	10 <i>.2</i>	6.2	4.7	5.2	4.7	(31.9)	(10.3
	Catao	82.2	105.2	130.7	82.1	130.7	9.4	56.
	Cabata	10.3	13.2	11.1	11.6	11.1	40.9	(4)
	(Austral)	4.0	5.1	4.0	4.2	4.9	(1.8)	18
	Huauta	73.9	71.6	52.4	61.4	52.4	23,1	(14,
	Lime	14,432.0	15,620.1	13,254.2	13,113.4	13,254.2	16.3	5.
	Otros 2/	0.3	0.3	0.3	02	0.3	(7.3)	16.
en ul o		63.4	74.0	60.0	63.4	50.8	1.4	(4.2
Nairo de Dios		5.9	5.9	6.2	4.9	6.2	5.8	26
P oquegue		29.0	23.5	22.5	20.3	22.5	(0.1)	10.
Paneco		13,0	14.2	9.6	121	9.6	(31.3)	(19.
Ren		250.4	312.8	216.0	268.4	216.0	(18.3)	(19.
Peno		40.2	50.3	42.0	41.8	42.9	18.5	2
lin Micifo		29.9	29.7	26.7	25.1	25.7	3.4	2
ens.		126.4	85.5	59.3	75.1	59.2	(6.0)	(21.3
E mbes		8.0	10.6	6.2	9.0	8.2	1.5	(6.6
Cay P.E.		103.4	94.8	86.7	79.3	66.7	(19.9)	9.

Exotuya Contribuciones Sociales

Binduye Cajatambo, Canta, Huarochid, Oyon y Yauyos

Fuente: SUNAT

Elaboración: Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamianto

CUADRO RESUMEN DE REINTEGRO TRIBUTARIO DE 2001 Y 2002

REINTEGRO TRIBUTARIO	l 1999	%	2000		2001		2002
EXPEDIENTES RESUELTOS	1,091	18.90%		20.97%		39.12%	
MONTO	13.461,213		15,195,543		29,499,605	37.00%	
	,	14.447	,,	10.4074		07.10.130	

CUADRO RESUMEN DE LA VARIACIÓN PORCENTUAL DE REINTEGRO TRIBUTARIO DE 2001 Y 2002

REINTEGRO TRIBUTARIO	1999	%	2000	· <u>-</u>	2001		2002
EXPEDIENTES RESUELTOS	1,091	11%	1,211	_67%	2,020	-28%	1452
MONTO	13,461,213	13%	15,195,543	94%	29,499,605	-27%	21,567,919
	Ì		_				

FUENTE: Oficina Zonal San Martin - SUNAT

ANEXO 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS Y CONTABLES ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ENCUESTA PARA IDENTIFICAR LAS EMPRESAS BENEFICIADAS CON EL REINTEGRO TRIBUTARIO

DATOS DE LA EMPRESA

El propósito de la presente encuesta es identificar cómo influye la utilización del reintegro tributario, correspondiente al Impuesto General a las Ventas, en el flujo de liquidez en una empresa beneficiada, su efecto en el manejo de precios y en la inversión en las empresas de la Región San Martín.

Por lo tanto le agradecemos responder a las preguntas con la mayor sinceridad y objetividad posibles.

PARTE I: LA UTILIZACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN EL FLUJO DE LIQUIDEZ EN UNA EMPRESA BENEFICIADA

1	¿ Usted solicita reintegro tributario , correspondiente al Impuesto General a las Ventas?												
	Sí () No()												
Si 2 خ a. b. c.	, Por cuántos periodos, habitualmente, solicita la devolución ?												
	a. Mensual.												
	b. Bimensual.												
	c. Trimensual												
	d. Semestral												
	e. Anual												
	f. Otros												

3	¿ Aproximadamente cuánto tiempo demoran en hacerse efectiva esta solicitudes?
	 a. Entre 15 y 30 días. b. Entre 31 y 45 días. c. Entre 46 y 90 días. d. Entre 91 y 180 días. e. Entre 181 y 360 días. f. Otros
4	Sobre el monto solicitado, ¿ normalmente se le es devuelto en su totalidad?
	a. Sí b. No
5	Si la respuesta es no, especifiqué cuanto es el porcentaje devuelte (aproximadamente):
	 a. Menos del 20% b. Mas 20% menos 40%, c. Mas 40% menos 60%. d. Mas 60% menos 80%. e. Mas del 80%.
6	¿ Usted cree que los tramites administrativos ante la administración tributarionecesarios para la obtención del reintegro tributario, dificultan la devolución ?
	a. Sí b. No
7	¿ Cuál cree usted que es el mayor impedimento para obtener la devolución de reintegro tributarlo ?
8	La liquidez generada por la devolución del Impuesto General a las Ventas I utiliza para:
	 a. Pagar a proveedores. b. Pagar planillas. c. Garantizar prestamos. d. Cancelar prestamos financieros. e. Aumentar stock de mercaderías. f. Otros.

9		iso del derecho a la devolución del Reintegro Tributario - IGV tiene alguna encia en los resultados del ejercicio ?
	a. b.	Sí. No.
.10	rázor	respuesta fue "no" en la pregunta anterior, ¿ podría explicar brevemente las nes, por las cuales usted cree no incide el reintegro tributario – IGV en los tados del ejercicio?
	*******	***************************************
P	ARTE	II : EL EFECTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL MANEJO DE PRECIOS
1		determinar el precio de su producto, el cual goza del beneficio, considera l lo siguiente:
	a.	Costo unitario + flete + IGV + margen de utilidad
	b. c.	Costo unitario + IGV + margen de utilidad Costo unitario + flete + IGV
	ď.	Costo unitario + flete
2	Si us	ted respondió las opciones c. y d., de la pregunta anterior :
	a.	Por que se esperanza en la devolución del IGV.
	b.	Por que a mayor volumen de ventas aparece la utilidad.
	C.	Por que genera utilidad con las bonificaciones y descuentos.
	d .	Otros (Especifique)
	•	
3		ted respondió las opciones a. y b. ¿ consideró la devolución del Reintegro tarto-IGV en la determinación del margen de utilidad?
	a.	Si.
	b.	No.

4		
4		nto es el porcentaje de incidencia correspondiente al reintegro tributario – obre el margen de utilidad ?
	a.	Menos del 20%
	b.	Mas 20% menos 40%.
	C.	Mas 40% menos 60%.
	ď.	
	e.	Mas del 80%.
5		variación de precios de sus productos es determinada por la frecuencia y o de devolución del Reintegro Tributario?
	a.	Sí.
	b.	No.
_		
6		ed cree que la obtención indebida del reintegro tributario por individuos que zan del derecho influye en la determinación de los precios?
	a.	Sí.
	b.	No.
1	_	n la devolución del reintegro tributario efectúa alguna inversión en su esa?
1	¿ Co empre a.	*
1	empr	esa?
1	empri a.	esa? Si.
2	empri a. b.	esa? Si.
	empri a. b.	esa? Si. No. espondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes
	empro a. b. Si re rubro	esa? Si. No. No. spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión:
	empro a. b. Si re rubro a. b. c.	esa? Si. No. Spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión: Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d.	esa? Si. No. Spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión; Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e.	esa? Si. No. spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión: Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e. f.	esa? Si. No. spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión: Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal Capacitación de personal
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e. f. g.	Si. No. Spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes siguientes destina su inversión; Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal Capacitación de personal Ninguno
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e. f. g. h.	esa? Si. No. spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión; Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal Capacitación de personal Ninguno Otros.
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e. f. g. h.	Si. No. Spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes siguientes destina su inversión; Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal Capacitación de personal Ninguno
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e. f. g. h.	esa? Si. No. spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión; Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal Capacitación de personal Ninguno Otros.
	empro a. b. Si re rubro a. b. c. d. e. f. g. h.	esa? Si. No. spondió afirmativamente la pregunta anterior , en cuál de los siguientes s destina su inversión; Bienes Inmuebles Bienes muebles Ampliación de infraestructura Adquisición de mercaderías Contratación de personal Capacitación de personal Ninguno Otros.

3		nonto devuelto por concepto de reintegro tributario – IGV , ¿ cuál es el intaje que destina a la inversión?
	a. b. c. d. e. f.	No destino ningún porcentaje a la inversión Menos del 20% Mas 20% menos 40%. Mas 40% menos 60%. Mas 60% menos 80%. Mas del 80%.
	Si res	pondió la alternativa a., ¿ podría explicar brevemente por qué?

		Bachiller Bessy Bardalez Alvarado Bachiller Camilo Carlos Torres Bardales
FUEN	ITE: EI	aborado por los tesistas.

ANALISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

		CARLO SERVE			
			91.		
	<u> </u>		- 	<i>"</i>	<u>"</u>
VENTAS NETAS		,		l i	
COSTO DE VENTAS	<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>
UTILIDAD GRUTA			<u> </u>		<u> </u>
GASTOS DE VENTAS		! [
GASTOS DE ADMINISTRACION		1 [
OTROS INGRESOS GRAVABLES		1		j	
OTROS INGRESOS NO GRAVABLES)		li	
OTROS GASTOS		!		l	
RELIDEL EJERCIÇIO					ļ
UTILIDAD (PERDIDA) ANTÉS DE PART. É MIPUESTOS	<u> </u>	 	 	 	
PARTICIPACION DE UTILIDADES					
UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO			<u> </u>		
IMPUESTO A LA RENTA			I		
医眼镜形 化进口点处置影像是					

ANALISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

	6				
				STATE OF	***
ACTIVO CORRIENTE	Ŝi.	%	S/.	%	%
CAJA Y BANCOS					
CLIENTES				ł	
SUMINISTROS DIVERSOS					
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO CORRIENTE					
REINTEGRO TRIBUTARIO		!		<u> </u>	
TOTAL CORRIENTE		 _		<u> </u>	
ACTIVO NO CORRIENTE					
MAQUINARIA Y EQUIPO					
DEPRECIACION		ļ		[
MAQUINARIA NETO		<u> </u>			
CARGAS DIFERIDAS					_
TOTAL NO CORRIENTE					
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
134	· · · · · · ·				
PASIVO CORRIENTE	T				
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO					
PASIVO NO CORRIENTE					
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO					
PATRIMONIO					
CARTA				ŀ	
CAPITAL				l	ļ
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO			 	 -	!
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				 -	
		 	├ 	 	
				1	<u></u>

Análisis de Estados Financieros

Aspecto	Método de Cálculo	2001	П	2002
Liquidez				
Ratio Corriente	Activo Corriente/Pasivo Comente	ļ		
Prueba Acida	Caja+Cuentas por cobrar/Pasivo corriente		ļ.	
Capital de trabajo	Activo Corriente-Pasivo Corriente			
Ratio Reintegro Tributario	Reintegro Tributario / Activo Corriente		_	
Endeudamiento				
Deuda Total a Capital Total	Pasivo Total/(Pasivo+Patrimonio)			
Deuda a Largo plazo a capital propio	Pasivo no corriente/capital		1	
Deuda total a patrimonio	Pasivo total/Patrimonio			
Ratio reintegro IGV/pasivo total	Reintegron IGV/Pasivo total			
Ratio reintegro IGV/pasivo corriente	Reintegron IGV/Pasivo corriente		ļ.	
Ratio de endeudamiento	Patrimonlo/Pasivo Total		\prod	
Rotación				
	Costo de ventas/Existencias			
Inmovilización de inventarios	360/Rotación de existencias			
Rotación de cuentas por cobrar	Ventas/Cuentas por Cobrar		\prod	
Período promedio de inventarios (PPI)	Inventarios x 360/ Costo de ventas			
Rentabilidad				
Margen Bruto	Resultado bruto/ Ventas Netas	· -	П	
Rendimiento Patrimonial	Utilidad Neta/Patrimonio		П	
Resultado (Utilidad) Operativo	Resultado de operación/ Ventas Netas		\prod	
Rendimiento del Activo Total	Utilidad Neta/ Activo Total			
(c) Ratio de Margen Neto	Utilida Neta/Ventas Netas		-	
(d) Apalancamiento	Activo Total/Capital			

FUENTE: Elaborado de los tesistas.

-

ANEXO 07-01

RESUMEN ENCUESTA

PARTE II EFECTO REINTEGRO TRIBUTARIO EN EL FLUJO DE LIQUIDEZ

Preguntas		1		2								3			4	ļ			5			Τ.	8	Γ		8					9
	Si	NO	Α	В	С	D	E	F	Α	В	С	D	E	F	Sŧ	NO	Α	В	C	D	E	\$I	NO	A	В	C	DI	E	F	SI	NO
Encuestado										L															Ĺ	Ĺ	\prod				
1										L								L		L		$oxed{oxed}$		L		L	Ц]			<u> </u>
2			┸	L	╙	$oxed{igspace}$	_		╙	L	_	$oxed{oxed}$	\perp		<u> </u>	<u> </u>	╙	ᆫ	_	L	╙	$oxed{oxed}$		<u> </u>	╙	Ļ	Ц	[<u> </u>
3	_		╀	_	┖	<u> </u>	<u>. </u>	<u> </u>	╙	╀	_	_	\perp	_	<u> </u>	_		$oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}}}}$	_		<u> </u>	Ш		<u> </u>	_	Ļ	Ц	_			<u> </u>
4	-		ļ	_	╙	_	<u> </u>	1	↓_	╀	_	$oldsymbol{\perp}$	\perp	├	ـــــ	<u> </u>	L	╙	_	<u> </u>	↓_	┦		ļ	ļ	ļ	H	_			
5	_	-	╀	┞	▙	_	├	├	▙	╀		╀	\perp	├	┡	<u> </u>	<u> </u>	╙	_	_	₩	┧	ļ <u>.</u>	 	_	┞	${\color{red} H}$	{		_	↓
6	 	<u> </u>	+	-	⊢	}—	-	 	╀	╀	<u> </u>	╀	+	╄	┞	┡	╄	⊢		├-	 	\vdash		┞	\vdash	ļ	₩			_	╄──
7	ļ	-	+	-	⊢		\vdash	╀	╀	╀		╀	+	-	-	<u> </u>	╀	┢		⊢	-	\vdash		╀	\vdash	⊢	Н	\dashv			{
			+	\vdash	⊢	┼─-	├	╂	╀	╀		+	+	+	-		╄	├		├	Ͱ	\vdash		₽	\vdash	⊢	Н	\dashv			}
<u>9</u> 10	_	 	+	\vdash	⊢	 	\vdash		┥	╀	\vdash	╀╌	+	+	┈		 	⊢		⊢	┞	\vdash		╁┈	┼	╁╌╌	╁╾┼	╌╏		_	1
11	_	 	+	\vdash	⊢	\vdash	\vdash	╁	╁	╀		+	+	┝	 	\vdash	╁	\vdash		\vdash	╁	\vdash		╁	+-	┢╌	╁	╌┤			} -
12	_		+	\vdash	\vdash	╁		Ĺ	╁	+		+	+	+	1		╁	-		\vdash	┢	\vdash		┪	\vdash	一	H	┪			╅╾
13	_		+	\vdash	┢	 	╁		\vdash	✝	\vdash	+	+	t^-	\vdash	\vdash	\vdash	 		Н	┰	\vdash		\vdash		╁	Ħ	— <u>f</u>	_		t
14	_		$^{+}$		╫	\vdash		1	1	✝		+	+	1	1	\vdash		╫		\vdash	т			十		┢╌	††		_		†
15	•	 	T		1			\top	T	1		ϯ-	†-	1			\vdash				1	\Box		厂	\top	厂	П	T			\top
16	•		†	Τ-	\top			\top	†-	†		┼-	 	Τ.	†	· ·	\vdash	\vdash			1	┲		T	Τ-	Ĺ	П	T			T
17		1	T							T		Ţ										T	ļ .	1		\sqcap	П	Ī			
18	_		Ī																			Γ									
19																															
20			Ι							Γ]							\prod				

ANEXO 07-02

- RESUMEN ENCUESTA

PARTE II EFECTO REINTEGRO TRIBUTARIO EN LOS PRECIOS

Preguntas	1			2			_	Γ	4					5			в		
Alternativas	A		_	b	A		-	Þ	Si	3 NO	A	В		D	E		NO		
Encuestado		\vdash	1	ĺ	广	_	1				l	\vdash			Г			Г	
1		T			Г		1	<u> </u>	<u> </u>			!_						П	
2		Г		Π	Г														
3							1	Ι-											
4												<u> </u>						_	
5		\Box							ľ	<u> </u>						$ldsymbol{ld}}}}}}$			
6							_								<u>L</u>	L			Ш
7		L	_	L				L_		<u> </u>	_		_		•			L	Ш
8		$oxed{oxed}$	_	L	L_	_		L	_	<u> </u>	匚	L	<u> </u>		<u> </u>			L	
9		<u> </u>	_	ᆫ	Ļ	L	$oxed{}$	L	_		匚	L	<u></u>		_	L		匚	Ш
10		<u> </u>		oxdot	<u> </u>	<u> </u>	_	<u> </u>	<u> </u>		L	L				<u> </u>	<u> </u>	$ldsymbol{ld}}}}}}$	
11	$ldsymbol{ld}}}}}}$	<u> </u>		ـــــ	<u> </u>	L	_	_	_		L	_			_	_		<u> </u>	
12	_	lacksquare	_	╙	L	L	_	<u> </u>	_	<u> </u>	L	_	Ĺ	ļ.		_	<u> </u>	L	
13		↓_	L.	ļ	<u> </u>	╙	_	_		<u> </u>	ļ	_	<u> </u>	_	_	<u> </u>	<u> </u>	 _	
14		╙		╙	<u> </u>	_	_	_		<u> </u>	L	_	[_		{ —	_	_	┡	<u> </u> -
15		<u> </u>	├-	! –	ļ	ļ_	ļ_	 _	<u> </u>	<u> </u>	┡	<u> </u>	⇤	<u> </u>	<u>. </u>	Ļ.,	ļ	<u> </u>	\vdash
16	L	╙	Ļ_	⊢	Ļ	┡	↓ _	┡	<u> </u>	<u> </u>	┡	<u> </u>	[_	[<u> </u>	├	ļ_	Ш
17	ļ. <u>.</u>	! —	╙	⊢	 _	Ļ.	┡	ļ. <u> </u>	 	ļ	 _	_	[$igcup_{}$	├	_	⊢	\vdash
18	ļ.	[—	<u> </u>	┡	┡	Ļ.	├ -	┝	ļ	<u> </u>	ļ	<u> </u>	<u> </u>	_	ļ			⊢	\vdash
19	Ļ.	├-	┞╌	⊢	├-	ļ_	├	┢	_	 -	 - -	ļ. <u>.</u> .	<u> </u>			_	_	⊢	\vdash
20	⊢	\vdash		⊢	⊢	┞	├-	⊢	⊢	<u> </u>	┞	H	 	 - -	-	┝	├—	⊢	$\vdash\vdash$
21	┝	⊢		⊢	⊢	Ļ	-	┝-	├	 -	<u> </u>	┝	 		 	\vdash		⊢	$\vdash\vdash$
22	_	┝	ļ	╀╌	├		\vdash	\vdash	\vdash	-	┞	\vdash	 		<u> </u>			\vdash	\vdash
23	_	├	⊢	⊢	⊢	<u> </u>	\vdash	\vdash	\vdash	-	┞	\vdash	-	-	-	-		⊢	$\vdash\vdash$
24 25	⊢	┝	┝	┢	┝-	├╌	┼-	⊢	⊢	 	┞		-	-	├	┝╌	-	┢	Н
26	┝	┢	┡	┢╌	┝	┢╌	┝	├	\vdash	 	⊢	\vdash	├	H	1	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash
27	\vdash	\vdash		\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	-	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	一	$\vdash \dashv$
28	\vdash	-	\vdash	\vdash		\vdash	\vdash	-		 	╁╌	-	<u> </u>	-	-	-		一	H
29	۳	┪		+-	-	\vdash	+			 	┢	-	!-	-	\vdash	\vdash		-	$\vdash \vdash$
30	Т	厂	†	†	 -		 				Г	T	\vdash		Т				$\vdash \vdash$
31	Г	T	Г	Т		Т					Г	\vdash	✝	\vdash	Т			1	
	_	Τ		Т		Г	1	•			Г	Т	-	_	 	_		Г	
32 33 34		Г	Г	⇈	İΤ	ļ	 	1			尴	_	Г	Г	Π			Г	ļΠ
34	Г	1	Γ	<u> </u>	1-	Г	<u> </u>	l -			Г	\vdash	Τ		Г	1		Γ	-
35		Γ	Γ	-	Γ	Γ		Ī	_		<u> </u>		Γ	_	Γ	1	1	Γ	
36	Г	Г			Г	Г	ļ —	1						_	Π	•		Г	
36										•	Г					•			
38	Г	Г		Π	Г	Г				1	Г		Γ		Г	•		Г	
39		Γ				Γ	-				Г				Г	•		Г	
40	Г	Τ		ı		Г				Ţ	Γ							Г	

ANEXO 07-03

RESUMEN ENCUESTA

PARTE III EFECTO REINTEGRO TRIBUTARIO EN LA INVERSION

Preguntas		1	2								3						
	SI	NO	Α	В	С		E	F	G	Н	Α	В			E	F	
Encuestado															L		
1									<u> </u>	oxdot							
2				<u> </u>						L		L	Ĺ.,,			Ш	
3	_			<u> </u>			$oxed{igspace}$	<u> </u>	<u> </u>	L	L	<u> </u>		L	匚	Ш	
4	_		<u> </u>	╙	<u> </u>	_	$oxed{igspace}$	╙	ļ	匚	╙	$oxed{oxed}$		_	匚	Ш	
5	_		<u> </u>	╙	L	lacksquare	╙	┖	L	1_	┖	╙	L	<u> </u>	匚	Ш	
6	_		上	⇂	匚		┖	<u> </u>	<u> </u>	╙	╙	ļ.,			╙		
7	•	<u> </u>	<u> </u>	1_	<u>L</u>	ļ	上	<u> </u>	<u> </u>	! _	╙	_		<u>Ļ</u> ,	上	Щ	
8			上	_	匚		上			L	↓_	<u> </u>		ļ_	ᆫ	Щ	
9	_		L.	<u> </u>	乚	L	┖	$oxed{igspace}$	$oxed{igspace}$	ㄴ	$oxed{igspace}$	┖	$oxed{igspace}$	<u> </u>	ᆫ		
10	•	┞	╙	╙	╙	_	┖	$oxed{oxed}$	igspace	┖	$oxed{igspace}$	╙	igspace	_	┖	Ĺ	
11	-		Ļ.	╙	L		L	_	<u>L</u> .	↓_	ᄂ	L	ļ.,	<u> </u>	╙		
12	-	ļ <u> </u>	 	╙	ᆫ	<u> </u>	<u> </u>	↓_		╙	╙	<u> </u>		_	Ļ.	Ш	
13	_		┺	╙	<u> </u>	╙	ļ.,	↓_		╙	Ц.	ļ	<u> </u>	<u> </u>	╙	Ш	
14	_	Ь.	 	╄.	L.		Ļ	ļ_	<u> </u>	Ļ.,	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	╙	Ш	
15	_		┺	<u>Ļ</u> .	╙	<u> </u>	Ļ.	_		╙	╙	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	Ļ	Ш	
16			↓_	↓_	1_	ļ	╄	╙		Ļ	╙	上	<u> </u>	<u> </u>	_		
17	-	Ь	↓_	╙	匚	ļ	 _			╙	╙	Ļ_	╙	ļ	L		
18	_	┞	↓ _	↓_	L		辶	_		╙	╙	上		<u> </u>	<u> </u>		
19	_		上		L_		辶	ļ_		_	╙	L	ļ	<u> </u>	┖	Ш	
20	_	ļ	╙	╙	┖		Ļ.	igspace		_	<u> </u>	辶		<u> </u>	ᆫ	Ц	
21			L	╙	L	L	igspace	╙	<u> </u>	╙	╙	$oxed{oxed}$	_	_	匚	Ш	
22		<u> </u>	╙	╙	╙		$oxed{igspace}$	↓	_	╙	╙	╙	_	<u> </u>	<u> _</u>	Ш	
23		<u> </u>	上	_	<u> </u>		Ļ.	<u> </u>		╙	┖	╙			L	Ш	
24		<u> </u>	╙	<u> </u>	1			$oxed{}$		╙	$oxed{}$	<u> </u>	<u> </u>	_	1_	Ш	
25	_		↓_	$oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}}}}$	$oxed{igspace}$	<u> </u>	┖	igspace		$oxed{igspace}$	$oxed{igspace}$	╙	<u> </u>	_	L.	igspace	
26	_		乚	╙	lacksquare	匚	\perp	$oxed{}$	$oxed{}$	$oxed{oxed}$	_	┖	_	<u> </u> _		▃	
27	_	Щ.	↓_	$oxed{igspace}$	$ldsymbol{ldsymbol{ldsymbol{eta}}}$	<u>Ļ</u> .	╙	$oxed{}$		_	_	╙		┡	<u> </u>	Ш	
28	_	$ldsymbol{ldsymbol{eta}}$	╙	\perp	Ļ	╙	┖	$oxed{}$		$oxed{}$	$oxed{}$	╙	L	_	_	Ш	
29			上			ᆫ	L	<u> </u>					<u> </u>		1		

ANEXO 08 ANALISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

DENOTED BY	l				
		E .			
ACTIVO CORRIENTE					
CAJA Y BANCOS		-	 	┢	-
CUENTES		\vdash			
SUMINISTROS DIVERSOS					
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO CORRIENTE					
REINTEGRO TRIBUTARIO		П		Γ	_
TOTAL CORRIENTE					
		_	<u> </u>		
ACTIVO NO CORRIENTE		<u> </u>	!	匚	
	<u> </u>				
MAQUINARIA Y EQUIPO	<u> </u>				
DEPRECIACION		_		<u>.</u> .	
MAQUINARIA NETO		_			
1	<u> </u>	 		<u> </u>	
CARGAS DIFERIDAS	-		ļ <u> </u>	<u> </u>	
TOTAL NO CORRIENTE					
	<u> </u>		ļ <u> </u>		
	L		<u> </u>		
PASIVO CORRIENTE			ļ		
	[Ĺ	
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	[<u> </u>			
PASIVO NO CORRIENTE		_			
		_		_	
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO				<u> </u>	
		_			
		_			
			<u> </u>	_	
PATRIMONIO		_	<u> </u>	<u> </u>	
1					
CAPITAL	— —	_		<u> </u>	
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO		ļ	L	<u> </u>	
	1				

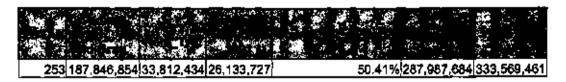
ANALISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

	l Netenatura	and on bounded of	411103 72112	কুইই, কে ক্লেৱণ	Heave, or the extra control
- <u>-</u>		200		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	光发表更多多 多
	N. Carlot			1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
	1	ļ			<u> </u>
ventas netas	ļ <u>. </u>	ļ <u></u>			<u></u>
COSTO DE VENTAS					<u></u>
UTILIDAD BRUTA					
GASTOS DE VENTAS					
GASTOS DE ADMINISTRACION					
OTROS INGRESOS GRAVABLES	1			<u> </u>	<u> </u>
OTROS INGRESOS NO GRAVABLES					
OTROS GASTOS					
RÉI DEL EJERCIÇIO	<u>i</u>				
CITILIDAD (PERDEDA) ANTES DE PART. E RIPUESTOS					
PARTICIPACION DE UTAHOADES		<u> </u>			
UTILIDAD ANTES DEL IMPLIESTO					
IMPUESTO A LA RENTA					
		ļ <u></u>			

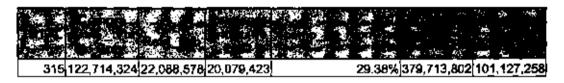
ANALISIS DE RATIOS

AÑO	2001	2002	PROMEDIO
Liquidez			_
Ratio Corriente			
Prueba Acida			
Capital de trabajo			
Ratio Reintegro Tributario			
Endeudamiento			
Deuda Total a Capital Total			
Deuda a Largo plazo a capital propio			
Deuda total a patrimonio			
Ratio reintegro IGV/pasivo total			
Ratio reintegro IGV/pasivo comiente			
Ratio de endeudamiento		·	
Rotación]
Rotacion de existencias			
Inmovilizacón de inventarios			,
Rotación de cuentas por cobrar] " -
Periodo promedio de inventarios (PPI)			
Rentabilldad			
Margen Bruto			
Rendimiento Patrimonial			
Resultado (Utilidad) Operativo			
Rendimiento del Activo Total			
(b) Margen Operativo			
(c) Ralio de Margen Neto		<u> </u>	
(d) Apalancamiento			

2001



2002



FUENTE: Oficina Zonal San Martin - SUNAT

- "18.3 La determinación sobre base presunta que se efectue al amparo de lo dispuesto por el Código. Tributario, tendra los siguientes efectos:
 - 18.3.1 La suma total de las ventas o ingresos. omilidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los in-gresos brutos declarados o comprobados.

En caso que el daudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los mases comprendidos en el requerimien-

- 18.3.2 El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de Ingresos brutos mensuales. Los nuevos importes de ingresos brutos mensuales deberán ser sumados por cada cuatrimestre calendario, dando como resultado los nuevos importes de ingresos brutos por cada cuatrimestre calendario.
- 18.3.3 Si como consecuencia de la sumatoria. indicada en el segundo párrafo del numeral anterior:
 - a) El nuevo importe de ingresos brutos en un. cuatrimestre calendario es superior al limile máximo de ingresos brutos cuatrimestrales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoria que le corresponda a partir del primer periodo tributario del cuatrimestre calendario en el cual superó el referido límite máximo de ingresos: brutos.
 - b) El nuevo importe de ingresos brutos en un cuatrimestre calendario es superior el limite máximo de ingresos brutos cuatrimes-trales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General a partir del primer periodo tributa-rio del cualtimestra calandario en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

En este caso:

- i) Para efectos del Impuesto General a las Ventas e Impuésto Selectivo al Consumo, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales e que se refiere el numeral 18,3.2 constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. Le omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal
- alguno.

 ii) Para efectos del impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 85-Aº del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratandose de la presunción e que se refiere el articu-lo 72-8º del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones."

Tercera. - Carácter Interpretativo

Tiene carácter interpretativo, desde la vigenda del Decreto Legislativo Nº 816, la referencia a las oficines fiscales y a los funcionarios autorizados que se realiza en el numeral 3 del articulo 64º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias sustituido por el presente Decreto Legislativo.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la Republica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete dies del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA Presidente del Consejo de Ministros

JAIME OUIJANDRÍA SALMÓN Ministro de Economía y Finanzas

23815

DECRETO LEGISLATIVO

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 28079, ha autorizado al Poder Ejecutivo para legislar en materia tributana referida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles, entre otros, con el propósito de perfeccionar el sistema vigente en la Ley del impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en lo referido al crédito fiscal y los beneficios da devolución; y para actualizar la normatividad vigente con el objeto de cubrir vacios legales y supuestos de evasión o elusión tributaria:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a der cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

REINTEGRO TRIBUTARIO PARA LA REGIÓN SELVA

Aniculo 1%. SUSTITÚYASE CAPÍTULO XI DEL TUO DE LA LEY DEL IGY E ISC

Sustitúyase el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, con el texto siguiente:

"CAPÍTULO XI

DEL REINTEGRO TRIBUTARIO PARA LA REGIÓN SELVA

Artículo 45°.- Territorio comprendido en la Región Se denominará "Región", para efectos del presente Ca-pítulo, al territorio comprendido por los departamentos de oreto, Ucayali, San Martin, Amazonas y Madre de Olos.

Artículo 46".- Reguísitos para el beneficio Para el goce del reintegro tributario, los comerciantes de la Región deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Tener su domicilio fiscal y la administración de la

empresa en la Región;
b) Lievar su contabilidad y conservar la documenta-ción sustentatoria en el domicillo fiscal;

 Realizar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de sus operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones que se realizen desde la Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se realicen desde la Región, en tanto cumplan con los requisitos que se establazcen mediante Decreto Supremo, refrendado par el Ministerio de Economia y Finanzas;

 d) Encontrarse inscrito como beneficierio en un Registro que fleverá la SUNAT, para tal efecto ésta dictará las normas correspondientes. La relación de los beneficiarios podrá ser materia de publicación, incluso la información referente a los montos devueltos; y,

e) Electuar y pagar las retenciones en los plazos establecidos, en caso de ser designado agente de retención.

Traténdose de personas jurídicas, adicionatmente se re-querirá que estén constituidas e inscrites en los Registros Públicos de la Región.

Sólo otorgarán derecho al reintegro tributario las adquisiciones de bienes efectuadas con posterioridad al cumpli-miento de los requisitos mencionados en los incisos a), b)

y d) del presente articulo. La SUNAT verificará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, procediendo a efectuar el cobro del Im-

puesto omitido en caso de incumplimiento.

Articulo 47°.- Garantias

La SUNAT podrá solicitar que se garantice el monto cuya: devolución se solicita por concepto de reintegro tributario a que se hace referencia en el artículo siguiente, a los comerciantes de la Región que hubieran incumdo en alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 56º del Códide los supuestos a que se rettere el Artículo 55º del Codi-go Tributario o tengan un perfii de nesgo de incumplimiento tributario. Para tal efecto, mediante Resolución de Super-intendencia de la SUNAT se establecerá entre otros as-pectos, las características, forma, plazo y condiciones re-lacionadas con las referidas garantías; así como los crite-rios para establecer el perfil de riesgo de incumplimiento tributario.

Artículo 48°.- Reintegro Tributario

Los comerciantes de la Región que compren blenes contenidos en el Apendice del Decreto Ley Nº 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afuctos del resto del país, para su consumo en la misma, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstas la hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago emitido de conformided con les normes sobre la materia, siéndole de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en la presente Ley, en lo que corresponda.

El monto del reintegro tributarlo solicitado no podrá ser superior al dieciocho por ciento (18%) de las ventas no gravadas realizadas por el comerciante por el período que se solicita devolución. El monto que exceda dicho límite constituirá un saido por reintegro tributario que se incluirá en las solicitudes siguientes hasta su agotamiento.

Tratándose de comerciantes de la Región que hubieran sido designados agente da refención, el reintegro sólo procedera respecto de las compras por las cuales se haya pagado la retanción correspondiente, según las normas sobre la materia.

El agente que solicite el reintegro sin haber efectuado y pagado la relención o sin haber cumptido con pagar la retención efectuada, correspondiente al período materia de la solicitud, dentro de los plazos establecidos, no tendrá derecho a dicho beneficio por les adquisiciones compren-didas en un (1) año calendario contado desde el mes de la fecha de presentación de la mencionada solicitud.

El reintegro tributario, a elección del comerciante de la Región, se efectuara mediante chaques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito

Negociables, o abono en cuente corriente o de ahorros. Los comerciantes de la Región, que tengen derecho al raintegro tributarlo podrán optar por renunciar a dicho beneficio, siempre que lo comuniquen a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca. Asimismo, podrán cargar al costo o gasto el monto del reintegro tribulario a que lenian derecho desde el primer dia del mes en que fue presentada la comunicación de renuncia el benefi-

Aquéllos que hablendo renunciado al reintegro, solicitaran indebidamente el mismo, deberán restituir el monto devuetto sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario.

Artículo 49º.- Casos en los cuales no procede el Reintegro

No será de aplicación el reintegro tributario establecido: en el artículo anterior, en los casos sigulentes:

- Respecto de bienes que sean similares o sustitutos a los que se produzcan en la Region, excepto cuando los bienes aludidos no cubran las necesidades de consumo de la misma.
 - Para efecto de acreditar la cobertura de las necesidades de consumo de la Región, se tendrá en cuenta.
 - a) El interesado solicitará al Sector correspondiente. a constancia de su capacidad de producción de bienes similares o sustitutos y de cobertura para abastecer a la Ragión, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

 b) El citado Sector, previo estudio de la documenlación presentada, emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días calendario la respectiva Constancia de capacidad productiva y cobertura de consumo regional"

 c) Obtenida la constancia, el interesado la presenlará a la SUNAT solicitando se declare la no aplicación del reintegro tributario, por los bienes con-tenidos en la citada constancia.

d) La SUNAT, previamente verificará que el intere-sado cumpla con los regulsitos a los que se resado cumpia cum los requisitos a los que se re-fiere el Artículo 46° y las normas reglamentarias correspondientes, a fin de emitir la respectiva resolución en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud.

e) La resolución que emita la SUNAT tendrá vigencia por un (1) año calendario, contado a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

Los solicitantes podrán considerar que han sido de-negadas sus solicitudes, si luego de vencido los plazos a que se hace referencia en los Inclsos b) y d) del presente numeral, estas no hubleran sido resuel-

Asimismo, las entidades representativas de las actividades económicas, faborates y/o profesionales, así como de entidades del Sector Público Nacional, podrán solicitar al sector correspondiente la referi-da constancia para aquellos bienes que se produzcan an la Región y que consideren que cubren las necesidados de la misma. Para tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrato del presente numeral, en lo que sea pertinente. Con respecto a la existencia de bienes similares y

sustitutes, el Reglamento establecerá las condicio-nes que deberán cumpilir los mismos para ser con-

siderados como tales.

Cuando el comerciante de la Región no cumpla con lo establecido en el presente Capítulo y en las normas reglamentarias y complementarias pertinentes.

Respecto de las adquisiciones de bienes efectuadas con anterioridad el cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b) y d) del Articuio 46°

Artículo 2º.- NORMAS REGLAMENTARIAS

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto

el presente Decreto Legislativo. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá determinar la obligación de llevar registros, así como dictar medidas referentes a los mecanismos de identificación y verificación de bienes, e implementer los controles obligatorios necesarios para el control de los bienes que gozan del beneficio.

Articulo 3º.- DEROGATORIA

Derógase la Ley Nº 27737 - Ley que precisa los alcan-ces de la constancia de capacidad productiva y cobertura del consumo regional, y las disposiciones que se opongen a lo establecido en el presente Decreto Legislativo

Artículo 4º.- VIGENCIA

El presente Decreto Legislativo entrarà en vigencia a los cuarente y cinco (45) días calendario siguientes de su publicación en el Otario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primara.- Precisase, en concordanda con lo señalado en el Artículo 39º del Texto Unico Ordenado del Código Tributado aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, que dentro de los creditos tributarios a que hace referencia el primer parrato del Artículo 40º de la citada norma se encuentran comprendidos el seldo. a fevor del exportador, el reintegro tributario o cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias.

Asimismo, entiéndase que cuando les normas vigentes señalen que la compensación automática sólo procede respecto a tributos en los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente, igual restricción se aplica para la compensación de oficio o de parte a que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del Artículo 40º del referido Cócigo Tributario.

Segunda. - Precisase que no será de aplicación la com-pensación a que hacen referencia los Artículos 39º y 40º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatedas, cuando el reintegro tributario hubiera sido utilizado como costo o gasto para efecto del impuesto a la Renta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes presentadas a la SUNAT para ta obtención de la "Constancia de capacidad productiva y cobertura de consumo regional", que se encuentren en trámite a la focha de vigencie del presente Decreto Legislati-

vo, se considerarán como no presentadas. Segunda. Los comerciantes que a la techa de la vigenda del presente Decreto Legislativo, tengan el derecho al reintegro tributario por periodos anteriores, deberán solicitarlo dentro del missimo por pericorio anteriores, deberán solicitario dentro del piazo máximo de dos (2) mases de publicado el Decreto Suprano que establezca las normas regiamentarias del presente dispositivo. Transcumido el referido plazo se perderá el daracho al reintegro correspondiente a dichos períodos.

Tercere-- Las "Constancias de capacidad productiva y cobertura de consumo regional" recoglidas en resoluciones muhicadas en el presente año ao mantendado tino.

nes publicadas en el presente año, se mantendrán vigentes hasta su venomiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los discisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN Ministro de Economia y Finanzas

23817

DECRETO LEGISLATIVO Nº 943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CHANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 28079 ha autorizado al Poder Ejecutivo para legistar en materia tributarla relarida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles con el proposito, entre otros, de establecer disposiciones que modifiquen el Registro Unico de Contribuyentes a fin de generalizar su uso: como un sistema único de identificación que optimice los

procedimientos de las instituciones públicas y privadas; Con el voto aprobatorlo del Consejo de Ministros; y. Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo sigulente:

LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Articulo 11.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Dacreto Legislativo, se entiende pot :

a) RUC

: Al Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

 b) Entidades de le Administración Pública

: A las detalladas en el Artículo I de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) SUNAT

A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se mencionen artículos sín indicar la norma legal a la que correspondén, se entenderán referidos al

presente dispositivo y, cuando se señalen incisos sin precisar el articulo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al articulo en el que están ubicados.

Artículo 2º.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNI-CO DE CONTRIBUYENTES

Deben Inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacioneles o extranjeros, domiciliados o no en et país, que se encuentran en alguno de los siguientes suputatos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos ad-ministrados por la SUNAT, conforme a las teyes vi-

Que sin tener la condición de contribuyentes y/o res-ponsables de tributos administrados por la SUNAT, lengan derecho a la devolución de impuestos a car-go de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva. c) Que se acojan a los Regimenes Aduaneros o a los

Destinos Aduaneros Espaciales o de Excepción pre-

vistos en la Ley General de Aduanas.

Que por los actos u operaciones que realicen, la SU-NAT considere necesaria su incorporación al regis-

Articulo 3% DEL NÚMERO DE RUC

El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también deberá ser comunica-do a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarlos y demás sujetos comprendidos en el artículo 4º

Artículo 4% DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéridios del presente Decreto Legislativo, y los sujetos del Sector Privado deta-llados en el citado Apéridios solicitarén el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. Dicho número deberá ser consignado en los registros o bases de datos de las mencionadas Entidades y sujatos, así como en los documentos que se presenten para iniciar los indicados procedimientos, actos u opera-

La veracidad del número informado se comprobará requiriendo la exhibición del documento que acredite la inscripción en el RUC o mediante la consulta por los medios que la SUNAT habilite para tal efecto.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendancia podrá ampliar la relación de los sujetos o Entidades mencionados en el referido Apéndice.

Artículo 5°.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNAT

La información que los sujetos o Entidades comprendi-dos en el artículo anterior deben proporcionar a la SUNAT, para el cumplimiento de sus fines, deberá consignar el nú-mero de RUC de las personas respecto de las cuales se proporcionará la citada información.

proporcionera la citada información.
Los registros de la República, tales como el Registro
Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros
Públicos y otros registros, deberán proporcionar a la SUNAT la información que les sea requerida, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca.

Articulo 6º.- FACULTAD DE LA SUNAT PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNI-CO DE CONTRIBUYENTES

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecera:

a) Las personas obligadas a inscribirse en el RUC con-forme a lo señalado en el articulo 2º y las exceptua-

das de dicha obligación.
b) La forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al Registro.

Los supuestos en los cuales de oficio, la SUNAT pro-cederá a la inscripción o exclusión y a la modifica-ción de los datos declarados en el RUC.